

INFORME 10/2021

CONSORCIO
LOCALRET
EJERCICIO 2018

INFORME 10/2021

**CONSORCIO
LOCALRET
EJERCICIO 2018**

Edición: noviembre de 2021

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	8
1.2.3. Trabajos de control	15
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	16
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA	16
2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	18
2.2.1. Presupuesto inicial	19
2.2.2. Modificaciones presupuestarias.....	20
2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos.....	21
2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos	29
2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	37
2.3.1. Normativa aplicable	37
2.3.2. Muestra fiscalizada	37
2.3.3. Resultados de la fiscalización	40
3. CONCLUSIONES.....	46
3.1. OBSERVACIONES.....	46
3.2. RECOMENDACIONES	52
4. ANEXO: CUENTAS ANUALES	54
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	55
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	55
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	69
APROBACIÓN DEL INFORME	69

ABREVIACIONES

ACM	Asociación Catalana de Municipios y Comarcas
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
FMC	Federación de Municipios de Cataluña
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local
RPT	Relación de puestos de trabajo
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada relativo al Consorcio Localret, correspondiente al ejercicio 2018.

El objeto del informe ha sido la fiscalización limitada del Consorcio, centrada en la fiscalización de la liquidación del presupuesto y en la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de las retribuciones de personal y de la contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2018.

Aunque el objeto del informe se centra en la fiscalización de la liquidación del presupuesto, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a otros estados presupuestarios y patrimoniales. Asimismo, aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Consorcio Localret es un consorcio de carácter local, constituido el 19 de julio de 1997 por los municipios representados por la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACM) y la Federación de Municipios de Cataluña (FMC), para cumplir las finalidades señaladas en sus estatutos, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 269 y siguientes del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Las principales finalidades señaladas en sus estatutos hacen referencia al desarrollo de las redes de telecomunicaciones en el territorio; la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las corporaciones locales modernizando la Administración pública; el asesoramiento tecnológico, jurídico y de formación y representación de las administraciones públicas locales ante las demás administraciones y operadores en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información actuando de manera conjunta, independientemente de su volumen poblacional, de su ubicación en el territorio o de su adscripción política.

El 27 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, la Asamblea General del Consorcio acordó por unanimidad aprobar el acuerdo de modificación de los estatutos para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL) y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. A partir de esa fecha, el Consorcio, quedó adscrito al Ayuntamiento de Barcelona. En la misma sesión también se aprobó la incorporación de la condición de medio propio instrumental y de servicio técnico de los entes consorciados.

En el ejercicio 2018, el Consorcio estaba integrado por ochocientos dos ayuntamientos de Cataluña, los consejos comarcales de El Barcelonès y de El Vallès Oriental, las diputaciones de Barcelona, Girona y Tarragona,¹ y el Área Metropolitana de Barcelona, que representan el 99% de la población de Cataluña. La población de los municipios consorciados a 1 de enero de 2018, según datos del Instituto de Estadística de Cataluña, era de 7.286.415 habitantes.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con sus estatutos, el objeto social del Consorcio es el siguiente:

- Fomentar, impulsar y coordinar el desarrollo de las TIC en el ámbito de los entes locales catalanes.
- Asesorar y coordinar a los miembros del Consorcio en el desarrollo de propuestas e iniciativas relativas al despliegue de infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas, y en la prestación de servicios en el ámbito de las TIC.
- Impulsar la administración electrónica y asesorar sobre ella.

1. Desde diciembre de 2020, la Diputación de Lleida se integró también como miembro de pleno derecho del Consorcio, y la Diputación de Tarragona se adhirió como miembro de pleno derecho mediante convenio de colaboración de 19 de junio de 2019. (Nota modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas).

- Coordinar y supervisar técnicamente en nombre de los entes locales consorciados el proceso de implantación y construcción de infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas y, en caso de delegación de alguno de estos entes locales, ejercer las funciones de dirección del proceso.
- Asesorar sobre la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, concluir acuerdos marco e impulsar y llevar a cabo la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones y de otros servicios en el ámbito de las TIC, de acuerdo con los principios de concurrencia, neutralidad, transparencia y no discriminación.
- Prestar y gestionar, por delegación de los municipios consorciados, servicios o aplicaciones municipales a través de redes o sistemas de comunicaciones electrónicas.
- Representar y coordinar la participación de los entes locales catalanes en el Consorcio Administración Abierta de Cataluña y ante otros consorcios, instituciones y organismos, en el ámbito de las TIC.
- Establecer relaciones de colaboración con otras entidades públicas no consorciadas para la realización de actuaciones de interés público.

Durante el ejercicio 2018, las actividades más significativas llevadas a cabo por el Consorcio fueron las relativas al asesoramiento para la transformación digital de los municipios, la realización de estudios para hacer llegar la banda ancha al territorio y la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones.

Asesoramiento para la transformación digital de los municipios

Durante el ejercicio 2018 se ha ofrecido asesoramiento en el despliegue de redes de telecomunicaciones electrónicas basadas en fibra óptica y se ha apoyado la realización de planes de despliegue de estas redes, principalmente. El Consorcio también ha asesorado a los municipios consorciados en el impulso de proyectos de infraestructuras soterradas de telecomunicaciones en urbanizaciones residenciales y en polígonos industriales.

En el ejercicio 2001, el Consorcio, como representante de los municipios consorciados, firmó un convenio marco con Telefónica de España, SA,² para la construcción y posterior explotación de infraestructuras canalizadas subterráneas necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en urbanizaciones residenciales y polígonos industriales de nueva construcción. A partir de ese momento, el Consorcio se encarga de la redacción del proyecto para la construcción de las infraestructuras y la posterior supervisión y dirección

2. El convenio se firmó con Telefónica porque era el operador dominante de acuerdo con la Ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones. Este convenio se renovó el 10 de junio de 2010 y el 30 de marzo de 2015 se firmó una adenda en la que se actualizaban los aspectos relativos al diseño, redacción, ejecución, supervisión y posterior uso y mantenimiento de las infraestructuras, y se establecía un nuevo régimen de contrataciones por los servicios de redacción, supervisión y control de la ejecución de la obra.

de las obras, para aquellos ayuntamientos que muestran interés y firman una adenda de adhesión al convenio marco.

El 24 de octubre de 2016, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, las cuatro diputaciones catalanas, el Consorcio y otras entidades municipalistas firmaron el Pacto Nacional para una Sociedad Digital en Cataluña,³ con el objetivo de colaborar y trabajar de modo coordinado en el despliegue de las infraestructuras digitales. El 22 de noviembre de 2018, el Parlamento de Cataluña aprobó una moción de apoyo a este Pacto para hacer efectivas las iniciativas estratégicas que propone.

Estudios para hacer llegar la banda ancha al territorio

El Consorcio colabora con la Diputación de Barcelona en la redacción de estudios para la provisión de banda ancha al territorio, dirigidos a entidades locales de hasta 50.000 habitantes y entidades municipales descentralizadas, estudios que la Diputación de Barcelona ofrece a través de su catálogo de servicios⁴ (véase el apartado 2.2.3.1).

El 2 de octubre de 2014 el Consorcio y la Diputación de Barcelona firmaron un convenio de colaboración interadministrativa mediante el cual la Diputación formalizaba su integración en el Consorcio como miembro de pleno derecho, se establecía el pago de la Diputación al Consorcio de una cuota anual para la contribución a los gastos del Consorcio que se modifica anualmente mediante adenda, 250.000 € en 2018 (véase el apartado 2.2.3.2), se reconocía al Consorcio como medio propio de la Diputación y como entidad municipalista especializada en el ámbito de las tecnologías de la información y se le encargaba el desarrollo de proyectos estratégicos de interés para los entes locales catalanes.

Asimismo, para estos proyectos estratégicos, en el convenio se establecía la constitución de una Comisión de Seguimiento, formada por el director general del Consorcio y por el director de Servicios y Tecnologías y Sistemas corporativos de la Diputación de Barcelona, que actúa asistida por técnicos y tiene las funciones principales de definir los proyectos y las iniciativas a desarrollar por el Consorcio, determinar en cada ejercicio presupuestario el importe y las fórmulas para su financiación y de hacer el seguimiento mensual de los proyectos.

3. Acuerdo firmado entre el Gobierno, las diputaciones y entidades municipalistas en el que se comprometen a trabajar conjuntamente y de modo consensuado, y con todos aquellos actores sociales que se quieran añadir, entorno a cinco ámbitos básicos de actuación: despliegue de la estrategia de territorio inteligente del Gobierno catalán, despliegue y gestión coordinada de infraestructuras tecnológicas y de comunicaciones electrónicas, adopción de medidas y herramientas tecnológicas en el ámbito de la ciberseguridad y de la protección de derechos de las personas y las empresas en la nueva sociedad digital, impulso de una nueva administración digital y el desarrollo de la industria 4.0.

4. El catálogo de servicios recoge la oferta de soporte técnico, material, económico o de prestación directa que la Diputación de Barcelona pone al alcance de los gobiernos locales de la provincia para la prestación de servicios y actividades locales, a fin de satisfacer las necesidades detectadas en el territorio y promover políticas transversales o sectoriales. Entre esta oferta está la redacción de estudios para la provisión de banda ancha al municipio. El catálogo de servicios correspondiente al ejercicio 2017 se aprobó el 22 de diciembre de 2016.

Anualmente el Consorcio y la Diputación de Barcelona firman una adenda al convenio en la que fijan el importe que la Diputación debe destinar a la financiación de estos estudios. Previamente a la firma de la adenda, el Consorcio hace una evaluación técnica de las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios establecidos en el catálogo de servicios de la Diputación, que se eleva a la Comisión de seguimiento para que determine los proyectos que se llevarán a cabo y la fijación del importe máximo para cada uno de ellos.

En el ejercicio 2018, los estudios que el Consorcio desarrollaba correspondían a los del catálogo de servicios del ejercicio 2017, que se aprobó el 22 de diciembre de 2016, en el marco del Protocolo General del Plan Red de Gobiernos Locales 2016-2019.⁵

El 30 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona aprobó la financiación de las solicitudes recibidas y aprobadas por la Comisión de seguimiento, 307.676 € en total para el ejercicio 2017. El Consorcio factura este servicio de forma semestral a la Diputación, de acuerdo con los proyectos aprobados (véase el apartado 2.2.3.1).

Contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones

Una de las funciones del Consorcio prevista en los estatutos es la de impulsar y llevar a cabo la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones y de otros servicios relacionados.

Desde el año 2004, el Consorcio impulsa la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones para los entes locales de Cataluña, con el objetivo de fomentar las tecnologías de la información, optimizar las redes de comunicaciones electrónicas, potenciar el ahorro de costes en dichos servicios y potenciar la eficiencia administrativa y el soporte técnico a los entes locales. El procedimiento de contratación centralizada que impulsa el Consorcio consiste en contratar los servicios de telecomunicaciones de voz fija, móvil y datos, mediante un único expediente para cada una de las demarcaciones (Barcelona, Girona y Tarragona) en el que se consideran todos los consumos y cuotas de los municipios y de otros entes locales de forma agregada.

Previamente al inicio de la licitación, el Consorcio firma un convenio de colaboración con las entidades impulsoras⁶ de cada una de las demarcaciones, en el que se establecen las

5. El Plan Red de Gobiernos Locales 2016-2019 de la Diputación de Barcelona presta soporte técnico y económico a los gobiernos locales a través de diferentes ámbitos de actuación para canalizar la transferencia de recursos económicos, técnicos y materiales de la Diputación a los gobiernos locales: prestación de servicios públicos y garantía de la cohesión social, mantenimiento y reposición de inversiones para el fomento de la diversificación económica, nueva inversión para el fomento de la diversificación económica y solvencia financiera.

6. Además del Consorcio, la entidad impulsora en la demarcación de Barcelona es la Diputación de Barcelona; en la demarcación de Girona lo son los consejos comarcales que se quieran adherir, que en el ejercicio 2018 eran el Consejo Comarcal de El Gironès, de El Pla de l'Estany, de L'Alt Empordà, de El Ripollès, de La Cerdanya y de La Selva; en la demarcación de Tarragona lo es el propio Consorcio. (Nota modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas).

condiciones que regirán el procedimiento de contratación. Las entidades que se adhieren lo hacen mediante la firma de un convenio interadministrativo con el Consorcio en el que se recoge, entre otros aspectos, el consumo anual que la entidad prevé para cada uno de los servicios previstos en la licitación.

Fuentes de financiación

Las fuentes de financiación del Consorcio son las aportaciones de los entes consorciados, las subvenciones, el rendimiento de los servicios que presta, las operaciones de crédito y cualquier otro ingreso que permita la legislación vigente.

En la práctica, las principales fuentes de financiación son las aportaciones de los entes consorciados, que las fija la Asamblea General y corresponde a una cuantía fija por habitante; las aportaciones fijadas en los convenios de colaboración interadministrativa firmados con las diputaciones de Barcelona, Girona y Tarragona, y el Área Metropolitana de Barcelona y que corresponden a la contribución a los gastos de funcionamiento del Consorcio, mediante el pago de una cuota anual, y la facturación por los estudios realizados en el marco del Catálogo de servicios de la Diputación de Barcelona.

1.2.2.2. Organización

Órganos de gobierno

De acuerdo con lo establecido en sus estatutos, los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo de Administración
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Comisión Ejecutiva
- El director general

La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión del Consorcio y puede funcionar en régimen plenario o comisión delegada. Las reuniones, tanto de régimen plenario como de comisión delegada, se deben celebrar al menos una vez cada dos años, alternándose entre ellas. En régimen plenario está integrada por un representante de cada uno de los ochocientos dos municipios que forman parte; un representante de las diputaciones de Barcelona, Tarragona y Girona; de los consejos comarcales de El Barcelonès y de El Vallès Oriental, y del Área Metropolitana de Barcelona. La FMC y la ACM tienen un representante cada una de ellas, que asiste con voz, pero sin voto.

De acuerdo con el artículo 14.1 de los estatutos del Consorcio, la Comisión Delegada de la Asamblea está integrada por los siguientes miembros:

- El presidente del Consorcio.
- Trece electos locales de la demarcación⁷ Nordeste, entre los cuales un vicepresidente.
- Doce electos locales de la demarcación Barcelona-Besòs, entre los cuales un vicepresidente.
- Trece electos locales de la demarcación Oeste, entre los cuales un vicepresidente.
- Diez electos locales, como máximo, de la demarcación no territorial de otras entidades locales: un vicepresidente, un representante de cada diputación, cuatro representantes de los consejos comarcales como máximo, un representante del Área Metropolitana de Barcelona.
- Los miembros del Consejo de Administración.

La Asamblea General tiene, entre otras funciones, la de aprobar las cuentas del Consorcio, la de aprobar el presupuesto y sus modificaciones, la de aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo (RPT), etc. La periodicidad de las reuniones previstas en los estatutos provoca que dichas aprobaciones no se efectúen en el plazo establecido por la normativa o las tenga que hacer otro órgano, no competente, hasta la ratificación posterior por la Asamblea General. El Consorcio debería implantar nuevos procedimientos para que estas aprobaciones se produjesen en el plazo adecuado y por el órgano competente.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración del Consorcio está formado por un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta y ocho miembros (véase el apartado 2.2.4.1), elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con la siguiente composición:

- El presidente del Consorcio.
- Los cuatro vicepresidentes.
- De cuatro a ocho miembros por cada una de las demarcaciones Nordeste, Oeste y Barcelona-Besòs.
- De uno a nueve miembros por la demarcación no territorial.
- El director general del Consorcio, un representante de la ACM y uno de la FMC –miembros con voz, pero sin voto.

7. Las demarcaciones territoriales que constituyen el ámbito territorial de agrupación y representación de los municipios consorciados para la formación de los órganos de gobierno del Consorcio son las definidas en el acuerdo firmado el 21 de marzo de 1996 entre la FMC, la AMC y la Generalidad de Cataluña, que constituyeron el ámbito territorial para el despliegue de la red de cable según una orden del Ministerio de Fomento de 18 de febrero de 1997: demarcación Oeste, demarcación Nordeste y demarcación Barcelona-Besòs. Además, se añade una cuarta demarcación no territorial para las demás entidades públicas que conforman el Consorcio (diputaciones, consejos comarcales, Área Metropolitana de Barcelona, etc.).

De acuerdo con los estatutos del Consorcio, el Consejo de Administración se debe reunir una vez cada tres meses. En los ejercicios 2016-2018, el Consejo de Administración se reunió entre dos y tres veces al año y no cuatro, en contra de lo establecido en los estatutos.

Durante el ejercicio 2018, la composición del Consejo de Administración fue la siguiente:

Cuadro 1. Composición del Consejo de Administración

Cargo	Nombre y apellidos
Presidente	Xavier Fonollosa Comas
Vicepresidente demarcación Nordeste	Andreu Francisco Roger
Vicepresidenta demarcación Oeste	Pilar Diaz Romero
Vicepresidente demarcación Barcelona-Besòs	Gerardo Pisarello Prados
Vicepresidente demarcación no territorial	Joan Carles Garcia Cañizares
Demarcación Nordeste:	
Vocal demarcación Nordeste	Pau Rovira Bonet
Vocal demarcación Nordeste	Àlex Garrido Serra
Vocal demarcación Nordeste	Joana Barbany Freixa
Vocal demarcación Nordeste	Maria Àngels Planas Crous
Demarcación Oeste:	
Vocal demarcación Oeste	Isidre Sierra Fusté
Vocal demarcación Oeste	Eva Menor Cantador
Vocal demarcación Oeste	Rafael Duarte Molina
Vocal demarcación Oeste	Begoña Floria Eseberri
Demarcación Barcelona-Besòs:	
Vocal demarcación Barcelona-Besòs	Jordi Mas Herrero
Vocal demarcación Barcelona-Besòs	Jaume Ciurana Llevadot
Vocal demarcación Barcelona-Besòs	Alfred Bosch Pascual
Vocal demarcación Barcelona-Besòs	Manel Sales Martori
Demarcación no territorial:	
Vocal demarcación no territorial	Marta Felip Torres
Vocal demarcación no territorial	José Ignacio Aparicio Ciria
Vocal demarcación no territorial	Josep Mur Planes
Miembros con voz sin voto:	
Director general	Xavier Furió Galí
Representante de la ACM	*
Representante de la FMC	Xavier Amor Martín

Fuente: Actas del Consejo de Administración.

* Los representantes de la ACM en el ejercicio 2018 fueron Rafael Yzaguirre Pabolleta, en las reuniones de febrero y octubre de 2018, y Marc Barbens en la reunión de junio de 2018.

La Presidencia y la Vicepresidencia

La Presidencia es el órgano que tiene la máxima representación del Consorcio. La Vicepresidencia sustituye al presidente en caso de enfermedad o ausencia y en ella se puede delegar parte de las competencias que los estatutos atribuyen a la Presidencia.

Durante el ejercicio 2018, el presidente era Xavier Fonollosa Comas y los vicepresidentes, Andreu Francisco Roger, Pilar Diaz Romero, Gerardo Pisarello Prados y Joan Carles Garcia Cañizares, uno por cada una de las cuatro demarcaciones.

La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva está integrada por el presidente y por los cuatro vicepresidentes, con la asistencia del director general. Corresponde a la Comisión Ejecutiva asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y hacer el seguimiento de la gestión ordinaria del Consorcio. Asimismo, la Comisión Ejecutiva ejerce las atribuciones que le pueda delegar el presidente o el Consejo de Administración del Consorcio y celebra las sesiones con una periodicidad mensual.

El director general

El director general es nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia y ejerce las funciones de dirección e inspección de la administración, del personal y de los servicios del Consorcio. Durante el ejercicio 2018, el director general del Consorcio era Xavier Furió Galí.

1.2.3. Trabajos de control

De acuerdo con la normativa vigente, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local lo debe ejercer el órgano interventor. La función de control interno en las entidades locales y en los entes dependientes se estructura en dos modalidades: función interventora y control financiero. Este último control tiene dos regímenes diferenciados según la naturaleza del ente: el control permanente y la auditoría pública; en ambos casos se incluye el control de eficacia.

En el caso de los consorcios, se realiza la función interventora cuando el régimen de control de la Administración pública a la que están adscritos así lo establece. La base 44 y siguientes de las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio regulan la modalidad de control interno y el ejercicio de la función interventora. La normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona sobre el ejercicio de la función interventora, aprobada por el Consejo Plenario de 20 de diciembre de 1996, regula también el control y la fiscalización de la gestión económica en el mismo sentido que las bases.

De acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y la normativa interna, la fiscalización realizada por la Intervención se llevó a cabo en la modalidad de previa limitada de

los gastos sujeta a fiscalización plena posterior basada en técnicas de muestreo, ejercida mediante procedimientos de auditoría y de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

La Intervención del Ayuntamiento de Barcelona incluyó el Consorcio en el Plan de fiscalización *a posteriori* del ejercicio 2018, y el 9 de agosto de 2019 emitió el informe de control financiero del ejercicio 2018 encargado a Faura Casas Auditors Consultors, SL, como colaborador.

Por otro lado, el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que el órgano de control de la administración a la que estén adscritos los consorcios debe llevar a cabo anualmente una auditoría de sus cuentas. De acuerdo con la adjudicación del contrato de auditoría de las cuentas anuales del Ayuntamiento de Barcelona y su grupo, la Intervención del Ayuntamiento de Barcelona encargó la auditoría de las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2018 a la empresa Gabinet Tècnic d'Auditoria i Consultoria, SA, que emitió una opinión favorable.

Provisión de plazas

Los artículos 2 y 26 de los estatutos del Consorcio establecen que los titulares de la Administración pública a la que esté adscrito el Consorcio ejercen las funciones de secretaría e intervención.

El secretario y el interventor del Ayuntamiento de Barcelona, ambos funcionarios con habilitación de carácter estatal, lo son, también, del Consorcio, de acuerdo con sus estatutos, en concreto desde el 29 de diciembre de 1997 y 12 de junio de 2014, respectivamente.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA

De acuerdo con la normativa vigente y sus estatutos, el Consorcio está sometido a la normativa de régimen local, lo que conlleva, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones. En concreto, el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los consorcios están sujetos al régimen de presupuesto, contabilidad y control de la administración pública a la que estén adscritos, y deben formar parte de los presupuestos y se deben incluir en la Cuenta general de la administración pública de adscripción.

Terminado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Tal y como establece la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL), vigente en el ejercicio 2018, la Cuenta general del Consorcio incluye el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

El 9 de abril de 2019 la Comisión Especial de Cuentas del Consorcio emitió el correspondiente informe de la Cuenta general del ejercicio 2018 y lo envió al Ayuntamiento de Barcelona, sin la aprobación de la Asamblea General del Consorcio.⁸

La Cuenta general del Ayuntamiento debe ser sometida, antes del 1 de junio, a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el correspondiente informe. Este informe, junto con la Cuenta general, debe exponerse al público durante quince días. Finalmente, se debe someter al Pleno del Ayuntamiento para que apruebe la Cuenta antes del 1 de octubre y pueda ser enviada a la Sindicatura antes de 15 de octubre.

Debido a la complejidad de la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General del Consorcio y, para evitar el incumplimiento de plazos, el Consorcio remite al Ayuntamiento de Barcelona la Cuenta general, junto con el informe de los auditores externos, previamente a la aprobación por parte de la Asamblea. El Consorcio no dispone de un procedimiento formal de rendición de la Cuenta general al Ayuntamiento de Barcelona en el que quede constancia.

La Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona, a la que se adjuntaron las cuentas anuales del Consorcio, fue aprobada el 29 de noviembre de 2019 y fue enviada a la Sindicatura de Cuentas el 3 de diciembre de 2019, fuera del plazo establecido.

El Consorcio no ha reflejado, en la Memoria de la Cuenta general, el cumplimiento de los requisitos para poder ser considerado medio propio, de acuerdo con el artículo 32.4.b de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

Por otro lado, se han encontrado carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida, respecto a la información a publicar en el portal de transparencia referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial del ejercicio fiscalizado.⁹ El Consorcio remite la información, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al Ayuntamiento de Barcelona, el cual la cuelga en el portal de transparencia, pero esta información no se publica en la página web del Consorcio.

8. La Asamblea General del Consorcio aprobó la Cuenta general el 10 de octubre de 2019 y se prevé aprobar el acta en la sesión que se convoque a lo largo del ejercicio 2021.

9. En concreto, falta la información respecto a las cuentas anuales; las retribuciones, indemnizaciones, etc. de los miembros de los órganos de gobierno y del personal directivo; el presupuesto y su grado de ejecución con carácter trimestral; la liquidación del presupuesto, y el informe respecto al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Estado de la liquidación del presupuesto, que incluye la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 y el Resultado presupuestario, se detalla a continuación:

Cuadro 2. Estado de la liquidación presupuestaria

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	403.137	-	403.137	385.094	16.620
4. Transferencias corrientes	1.298.798	-	1.298.798	1.297.598	28.535
5. Ingresos patrimoniales	50	-	50	-	-
Total operaciones corrientes	1.701.985	-	1.701.985	1.682.692	45.155
8. Activos financieros	-	98.332	98.332	-	-
Total operaciones financieras	-	98.332	98.332	-	-
Total ingresos	1.701.985	98.332	1.800.317	1.682.692	45.155

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	1.118.705	230	1.118.935	965.198	21.035
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	548.479	25.502	573.981	406.633	59.181
3. Gastos financieros	100	300	400	160	-
4. Transferencias corrientes	30.700	-	30.700	-	-
Total operaciones corrientes	1.697.984	26.032	1.720.016	1.371.991	80.216
6. Inversiones reales	4.001	72.300	76.301	66.651	51.871
Total operaciones de capital	4.001	72.300	76.301	66.651	51.871
Total gastos	1.701.985	98.332	1.800.317	1.438.642	132.087

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	1.682.692	1.371.991	310.701
b. Operaciones de capital	-	66.651	(66.651)
Total operaciones no financieras	1.682.692	1.438.642	244.050
Resultado presupuestario del ejercicio	1.682.692	1.438.642	244.050
Ajustes			
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			22.149
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(130.621)
Resultado presupuestario ajustado			135.578

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

El presupuesto inicial aprobado fue de 1.701.985 € y durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 98.332 €. Por lo tanto, el presupuesto definitivo fue de 1.800.317 €.

El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 244.050 €, y considerando los ajustes derivados de las desviaciones de financiación, el Resultado presupuestario ajustado fue de 135.578 €.

Los derechos reconocidos fueron de 1,68 M€, cuando las obligaciones reconocidas fueron de 1,44 M€, lo que hizo que el grado de ejecución del presupuesto de ingresos fuese de un 93,5% y del presupuesto de gastos de un 79,9%.

En relación con el presupuesto de ingresos, la mayor parte de los derechos reconocidos corresponden a la aportación anual de la Diputación de Barcelona para la financiación de proyectos estratégicos de interés para los entes locales del catálogo de servicios y las aportaciones recibidas de los municipios para la financiación del Consorcio.

En relación con el presupuesto de gastos, la mayor parte de las obligaciones reconocidas corresponden a los gastos de personal, concretamente el 67,1%, que suponen 965.198 €. Las obligaciones reconocidas fueron inferiores a las previsiones presupuestarias, especialmente en el capítulo 2, principalmente por una menor subcontratación de los estudios para los proyectos de provisión de banda ancha en el marco del catálogo de servicios de la Diputación de Barcelona.

Desviaciones de financiación

En el análisis realizado se ha visto que, dentro de las desviaciones de financiación y del cálculo del remanente de tesorería, el Consorcio incluye los saldos de proyectos de gasto con financiación afectada, correspondientes a los ingresos que aporta la Diputación de Barcelona para la financiación de los proyectos de estudios de provisión de banda ancha de los ejercicios 2016 y 2017. De este importe recibido, 243.631 € y 287.378 €, correspondientes al catálogo de servicios de los ejercicios 2016 y 2017, respectivamente, el Consorcio afecta la parte que corresponde a la previsión de los gastos de servicios a subcontratar de estudios de coberturas o de estudios económicos, entre otros, en concreto, 109.647 € y 158.057 €, por los ejercicios 2016 y 2017, respectivamente. El Consorcio debería haber afectado la totalidad del importe recibido ya que eran ingresos destinados íntegramente a una finalidad concreta.

Por otro lado, en las desviaciones de financiación afectada correspondientes al catálogo de servicios del ejercicio 2016, el Consorcio tenía gastos pendientes de realizar por 76.183 €, cuando la mayor parte de los proyectos con financiación afectada estaban ejecutados a finales del ejercicio 2018. El Consorcio debería haber ajustado los saldos incluidos en las desviaciones negativas de financiación afectada, por un importe aproximado de 47.000 €.

2.2.1. Presupuesto inicial

El artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los consorcios deben formar parte de los presupuestos y se deben incluir en la Cuenta general de la Administración pública de adscripción.

El 6 de diciembre de 2018 la Asamblea General del Consorcio aprobó el presupuesto inicial, el cual quedó definitivamente aprobado con posterioridad al límite de 31 de diciembre de 2017 que establece la normativa. El presupuesto definitivo no se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, en contra del artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), si bien fue publicado en la *Gaseta Municipal de Barcelona* de 6 de marzo de 2018 y en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) de 18 de abril de 2018.

2.2.2. Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones del presupuesto de gastos, 98.332 €, supusieron un 5,8% del presupuesto inicial, y se tramitaron en dos expedientes de modificaciones de crédito. Dichos expedientes fueron aprobados por el presidente del Consorcio en cuanto a la incorporación de remanente de crédito y las transferencias de crédito por la Comisión Delegada de la Asamblea General.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones del presupuesto del ejercicio 2018 clasificadas por capítulos y por tipos:

Cuadro 3. Modificaciones de crédito

Capítulos de gasto	Incorporación de remanente	Transferencias de crédito	Total modificaciones
1. Gastos de personal	-	230	230
2. Bienes corrientes y servicios	98.332	(72.830)	25.502
3. Gastos financieros	-	300	300
6. Inversiones reales	-	72.300	72.300
Total	98.332	-	98.332

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2018 del Consorcio.

En el expediente de transferencia de crédito falta el informe de Intervención preceptivo relativo a los efectos de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.¹⁰

10. Este Reglamento sigue en vigor con la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, vigente en el ejercicio fiscalizado.

La fuente de financiación de las modificaciones realizadas fue el remanente de tesorería por 98.332 €.

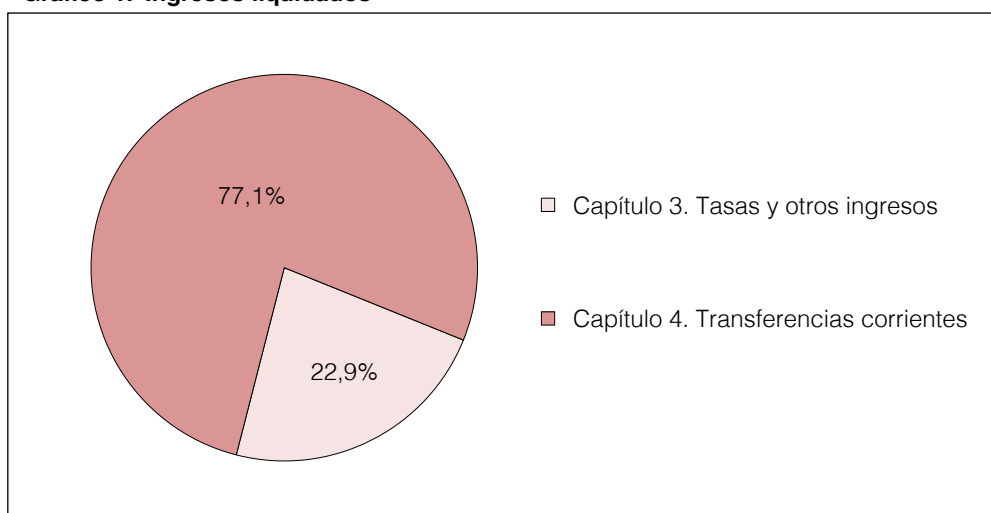
De la fiscalización realizada del expediente de modificación de transferencia de crédito no se ha podido concluir si existía crédito presupuestario suficiente para su aprobación, dado que no se ha dispuesto de un detalle de los gastos previstos y pendientes de realizar. Además, esta modificación requería de la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de los estatutos del Consorcio, pero se tuvo que aprobar provisionalmente por Decreto de la Presidencia de 26 de noviembre de 2018, puesto que la siguiente reunión de la Asamblea General no estaba prevista hasta finales del ejercicio 2019.¹¹

2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos

Del total de derechos reconocidos del presupuesto de ingresos del ejercicio 2018, que ascendieron a 1.682.692 €, el 77,1% correspondía a las aportaciones procedentes de los entes consorciados para la financiación del Consorcio y, el 22,9%, principalmente, a los ingresos procedentes de la Diputación de Barcelona para la financiación de los proyectos que incluía en el catálogo de servicios, 287.378 € y a los ingresos procedentes de la facturación que, de acuerdo con las condiciones de los contratos, el Consorcio hace a los operadores adjudicatarios de las contrataciones centralizadas (véase el apartado 1.2.2.1).

A continuación se muestra un gráfico que representa la distribución de los ingresos liquidados del Consorcio:

Gráfico 1. Ingresos liquidados



Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2018 del Consorcio.

11. El 10 de octubre de 2019, la Asamblea General, reunida en régimen plenario, acordó ratificar el Decreto de Presidencia de aprobación del expediente.

2.2.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle de las tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 4. Tasas, precios públicos y otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
34. Precios públicos	300	-	300	-	-
39. Otros ingresos	402.837	-	402.837	385.094	16.620
Total	403.137	-	403.137	385.094	16.620

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

El detalle de los otros ingresos del ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 5. Otros ingresos

Descripción	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Ingresos por compras agregadas	72.037	92.049	16.620
Estudios banda ancha Diputación de Barcelona	276.300	287.378	-
Redacción de proyectos de infraestructuras y dirección de obras	15.000	4.247	-
Otros	39.500	1.420	-
Total	402.837	385.094	16.620

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Dentro de los otros ingresos se incluyen, principalmente, 92.049 € correspondientes a los ingresos procedentes de las facturaciones que realiza el Consorcio a los operadores adjudicatarios de las compras agregadas de servicios de telecomunicaciones de las demarcaciones de Barcelona, Girona y Tarragona, de acuerdo con las cláusulas de los contratos, y 287.378 € correspondientes a la facturación semestral que el Consorcio realiza a la Diputación de Barcelona por los estudios de provisión de banda ancha. También se incluyen los ingresos correspondientes a la redacción y dirección de obras de varios proyectos de infraestructuras, por los que en el ejercicio 2018 se facturaron 4.247 €.

Ingresos por compras agregadas

El Consorcio ha reconocido derechos por la facturación emitida durante el ejercicio 2018 a los adjudicatarios de los servicios de telecomunicaciones de las demarcaciones de Barcelona, 58.808 €; Girona, 3.666 €, y Tarragona, 29.575 €. Esta facturación se realiza de forma semestral, a lo largo de la vigencia del contrato, en concepto de servicio prestado por las tareas de impulso, implantación, seguimiento y coordinación de la contratación centralizada,

de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las adjudicaciones de cada una de las demarcaciones (véase el apartado 1.2.2.1).

El importe facturado corresponde al 2,0% del importe de adjudicación en el caso de las demarcaciones de Barcelona y Girona y al 5,0% íntegro en el caso de la demarcación de Tarragona. Asimismo, en caso de prórroga de los contratos, el importe facturado corresponde al 1% del importe de adjudicación en el caso de Barcelona y Girona, y al 2,5% en el caso de Tarragona.

Estudios de banda ancha de la Diputación de Barcelona

En el marco del Protocolo General del Plan de Red de Gobiernos Locales 2016-2019, y una vez se inicia la convocatoria del catálogo de servicios, en concreto, para la realización de los estudios de banda ancha, las entidades locales interesadas presentan su solicitud a la Diputación de Barcelona. Cuando finaliza el plazo de presentación de solicitudes, los servicios de la Diputación de Barcelona, junto con el Consorcio, realizan la evaluación técnica de las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el catálogo, y posteriormente elevan el informe de evaluación de estas solicitudes a la Comisión de Seguimiento.

El 12 de septiembre de 2017, la Comisión de Seguimiento acordó la financiación de los proyectos de banda ancha por 307.676 €, que fue aprobado el 30 de noviembre de 2017 por la Junta de Gobierno de la Diputación de Barcelona (véase el apartado 1.2.2.1).

Los estudios facturados en el ejercicio 2018 por el Consorcio a la Diputación corresponden a los aprobados por el catálogo de servicios del ejercicio 2017. El detalle de los estudios aprobados y de los estudios que se facturaron durante el ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 6. Ingresos 2018 procedentes de los estudios de provisión de banda ancha del catálogo de servicios 2017

Código del estudio	Municipio	Importe de las solicitudes recibidas	Derechos reconocidos
I6.17.01	Cervelló	12.075	12.075
I6.17.02	La Pobla de Lillet	7.173	7.173
I6.17.03	Sant Feliu de Sasserra	12.075	12.075
I6.17.04	Vilanova de Sau	6.418	6.418
I6.17.05	Ripollet	18.400	18.400
I6.17.06	Torrelavit	8.625	8.625
I6.17.07	Muntanyola	7.475	7.475
I6.17.08	Sant Mateu de Bages	6.795	6.795
I6.17.09	Sant Julià de Cerdanyola	6.418	6.418
I6.17.10	Alpens	6.418	6.418
I6.17.11	Rupit i Pruit	6.418	6.418
I6.17.12	Sant Salvador de Guardiola	14.723	14.723

Código del estudio	Municipio	Importe de las solicitudes recibidas	Derechos reconocidos
I6.17.13	Fonollosa	8.625	8.625
I6.17.14	Vilanova del Vallès	10.925	10.925
I6.17.15	L'Esquirol	7.928	7.928
I6.17.16	Vilassar de Mar	13.800	13.800
I6.17.17	Badia del Vallès	13.800	13.800
I6.17.18	El Bruc	14.723	14.723
I6.17.19	Bigues i Riells	12.075	12.075
I6.17.20	Ullastrell	7.928	7.928
I6.17.21	Vilada	7.928	7.928
I6.17.22	Castellterçol	8.223	-
I6.17.23	Collsuspina	6.418	6.418
I6.17.24	Rellinars	6.795	6.795
I6.17.25	Tavèrnoles	9.815	9.815
I6.17.26	Bellprat	6.040	6.040
I6.17.27	Sant Jaume de Frontanyà	6.038	6.038
I6.17.28	Sobremunt	6.040	6.040
I6.17.29	Castellfollit del Boix	6.418	6.418
I6.17.30	Argensola	14.723	14.723
I6.17.31	Viver i Serrateix	12.075	-
I6.17.32	Sant Martí Sarroca	7.928	7.928
I6.17.33	Sant Martí Sesgueioles	6.418	6.418
Total		307.676	287.378

Importes en euros.

Fuente: Información facilitada por el Consorcio.

Durante el ejercicio 2018, la Diputación de Barcelona hizo efectivo 287.378 € correspondientes a los estudios de banda ancha del catálogo de servicios del ejercicio 2017 (salvo dos estudios porque los municipios finalmente renunciaron, 20.298 €), en dos pagos en el ejercicio 2018, de acuerdo con la presentación de las facturas semestrales que emitió el Consorcio y que incluían el desglose de los estudios de banda ancha.

En cuanto a la fijación de las tarifas, el Consorcio se las propone a la Diputación, que es quien las aprueba, si bien se constata la falta de estudios económicos que permitan calcular las tarifas para la realización de los servicios de modo que cubran los costes reales de la prestación del servicio. La propuesta de las tarifas por parte del Consorcio se basa en la estimación global de horas del personal propio del Consorcio y en el coste de los servicios que se deberán subcontratar. La estimación de horas se hace en el área de infraestructuras según el control de horas incurridas en los trabajos realizados en ejercicios anteriores, la experiencia y las dimensiones territoriales y de población del ente solicitante. Sin embargo, el Consorcio no dispone de un estudio técnico y económico, ni del soporte documental de estos cálculos.

El convenio de colaboración establece el plazo de ejecución de los proyectos en un año. Debido a varias incidencias, como por ejemplo la entrega con retraso de la documentación adicional solicitada a las entidades locales adheridas, en una parte de los proyectos se incumple el plazo de ejecución establecido.

En la fiscalización se ha constatado que estos estudios de provisión de banda ancha no habían finalizado, aunque ya se había recibido toda su financiación, lo que provocó desviaciones de financiación (véase el apartado 2.2).

Redacción de proyectos de infraestructuras y dirección de obras

El Consorcio redacta proyectos y posteriormente controla y supervisa la ejecución de obras vinculadas a los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones de los municipios que le encargan, de acuerdo con el convenio marco con Telefónica de España, SA, (véase el apartado 1.2.2.1). Hasta el ejercicio 2013, estas tareas las efectuaba Localret, SA.¹²

Esta actividad ha ido perdiendo peso a lo largo de los años, y el mayor descenso se ha producido a partir de la crisis económica. En concreto, en los ejercicios 2018 y 2019 se iniciaron ocho y cinco proyectos, respectivamente, y la facturación del ejercicio 2018 fue de 4.247 €, correspondientes a los honorarios de dirección de obras de proyectos iniciados entre los ejercicios 2017 y 2018.

El Consorcio mantiene en el epígrafe Ajustes por periodificación del balance, los saldos por ingresos devengados y pendientes de facturar y los saldos por facturación anticipada, correspondientes a todos aquellos proyectos que están abiertos a 31 de diciembre. En concreto, el 31 de diciembre de 2018 el Consorcio tenía abiertos ciento treinta proyectos, con un importe presupuestado de honorarios de 600.301 €. Setenta y dos de estos proyectos provenían del ejercicio 2013 o anteriores (proyectos que se ejecutaban en la sociedad Localret, SA), con un importe de honorarios de 426.076 €. Los saldos incorporados al Balance a 31 de diciembre de 2018 fueron los siguientes:

Cuadro 7. Saldos de los proyectos abiertos en el Balance a 31 de diciembre de 2018

Concepto	Ingresos devengados pendientes de facturar	Facturación anticipada
Proyectos 2013 o anteriores	85.378	25.303
Proyectos 2014-2018	64.459	3.819
Saldos a 31 de diciembre de 2018	149.837	29.122

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

12. El Consorcio tenía una sociedad mercantil de capital íntegramente suyo, Localret, SA, cuya finalidad era prestar servicios en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la construcción y operación de sistemas y redes de telecomunicación. El 13 de diciembre de 2016, la Comisión Delegada del Consorcio acordó su disolución, liquidación y extinción.

En la fiscalización realizada se ha observado que la mayoría de los proyectos procedentes de 2013 o de antes, estaban parados, principalmente por la paralización de las inversiones por parte de los entes locales que las habían encargado, a causa de la situación de crisis económica de aquellos años.

En cuanto a los proyectos encargados entre los años 2014 y 2018, cincuenta y ocho en total, se observa también que muchos de ellos estaban parados, porque falta el acta final de recepción de la obra, o bien por problemas surgidos en la realización de las obras.

En el análisis de estos ingresos se ha observado lo siguiente:

- El último convenio marco que establece las relaciones con Telefónica de España, SA, y el Consorcio, firmado en 2010, establecía su duración en tres años y con posibilidad de prórrogas de un año de forma indefinida. De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los convenios deben tener una duración determinada, no superior a cuatro años, con posibilidad de prórroga de hasta cuatro años adicionales o en caso de no prorrogarse, extinguirse. Este convenio no adaptó su duración, por lo que, de acuerdo con dicha ley, pasó a tener una duración de cuatro años desde el 2 de octubre de 2016, y se debería haber renovado a finales del ejercicio 2020, lo que no se hizo.
- El convenio del ejercicio 2001 se firmó con Telefónica de España, SA, en tanto que era el operador dominante, de acuerdo con la Ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones, hecho que le obligaba a prestar las obligaciones de servicio público (servicio universal). A partir de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones, la consideración de operador dominante pasó a depender de la consideración que efectuase la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y se incorporaron como dominantes otros operadores que cumplían los requisitos previstos en la normativa. Teniendo en cuenta que el convenio daba ventajas a Telefónica de España, SA, respecto a otros operadores,¹³ en el nuevo convenio firmado en el ejercicio 2010, el Consorcio debería haber incluido los otros operadores dominantes en el territorio catalán.
- La facturación de los honorarios del Consorcio se realiza de acuerdo con unos porcentajes pactados en convenio (por los proyectos procedentes del convenio 2010, eran un 50% al inicio del proyecto y un 50% cuando finalizase). En el análisis realizado se ha observado que en muchas ocasiones el proyecto había finalizado, pero quedaba pendiente de facturar una parte significativa de los trabajos realizados, ya que para poder

13. El convenio establece que Localret debe informar a Telefónica de España, SA, de los planes urbanísticos generales, de los planes urbanísticos derivados y de los planes de gestión urbanística de urbanizaciones residenciales y polígonos industriales de nueva creación de los municipios consorciados que se hayan adherido al convenio. Por otra parte, el operador puede decidir si quiere participar en la construcción de las infraestructuras. En la elaboración del diseño básico, Localret debe diseñar las infraestructuras de forma que cubran las necesidades del operador. En la redacción del proyecto, Localret debe atender las especificaciones incorporadas en el convenio, y debe cubrir los requisitos especiales solicitados por el operador.

terminar de facturar, dependían de aprobaciones del ayuntamiento o de las otras posibles partes implicadas. El Consorcio debería facturar los servicios prestados en el momento en el que se devengan, y dejar para la liquidación final el reconocimiento explícito del ayuntamiento u otras partes implicadas.

Debido a ello, el Consorcio mantenía en el Balance a 31 de diciembre de 2018, saldos pendientes de facturar de proyectos realizados y devengados, por 149.837 €. De este importe, 85.378 € procedían de proyectos anteriores a 2013 (procedentes de la sociedad Localret, SA) que en su mayoría estaban parados. Dada la antigüedad de los saldos y el hecho de que la mayoría de los proyectos estaban parados, el Consorcio debería analizar la cobrabilidad de estos importes y dotar la correspondiente provisión por deterioro.

2.2.3.2. *Transferencias corrientes*

En este capítulo se registran las aportaciones de las entidades locales consorciadas para la contribución a la financiación de los gastos del Consorcio. Su detalle es el siguiente:

Cuadro 8. Transferencias corrientes

Descripción	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Aportaciones de los ayuntamientos	873.398	-	873.398	872.198	28.535
Diputación de Barcelona	250.000	-	250.000	250.000	-
Diputación de Girona	66.000	-	66.000	66.000	-
Diputación de Tarragona	62.000	-	62.000	62.000	-
Área Metropolitana de Barcelona	45.000	-	45.000	45.000	-
Consejos comarcales	2.400	-	2.400	2.400	-
Total	1.298.798	-	1.298.798	1.297.598	28.535

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Las aportaciones del ejercicio 2018 correspondientes a los ayuntamientos se aprobaron el 6 de marzo de 2018 en Asamblea General. El cálculo de estas aportaciones se realiza multiplicando 0,117 € por habitante y año, con un mínimo de 100 € por municipio y de acuerdo con la actualización del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de cada año. No obstante, los estatutos prevén una forma de cálculo más compleja basada, principalmente, en el peso del voto que tiene cada demarcación en la Asamblea General. El Consorcio debería modificar sus estatutos para adaptarlos a los cálculos reales de cuotas que se aprueban anualmente, basados en el número de habitantes.

Por otro lado, de acuerdo con los estatutos del Consorcio, las diputaciones de Barcelona, Tarragona y Girona, los consejos comarcales y el Área Metropolitana de Barcelona aportan una cantidad fija que se determina en los convenios de colaboración y se actualiza cada año mediante adenda.

Las aportaciones de las diputaciones de Barcelona y de Girona y el Área Metropolitana de Barcelona del ejercicio 2018 se fijaron en las adendas a los convenios de colaboración firmadas el 7 de febrero de 2018, el 20 de septiembre de 2018 y el 24 de julio de 2018, respectivamente.

La aportación de la Diputación de Tarragona para el ejercicio 2018 no se fijó hasta el ejercicio 2019, cuando se actualizó el convenio. La aportación reconocida en el ejercicio 2018, correspondía a la aportación del ejercicio 2017, 62.000 €, cuando la aportación correspondiente al ejercicio 2018 se cobró en el ejercicio 2019. Este importe se debería haber reconocido en la contabilidad económico-patrimonial como ingresos devengados del ejercicio 2018 y la correspondiente contrapartida en la cuenta 441, Deudores por ingresos devengados.

En la fiscalización realizada se ha observado que el Consorcio no efectuaba un estudio anual técnico y económico para evaluar la cobertura de los gastos en los que incurría el Consorcio. En concreto, en la fiscalización de las aportaciones de los municipios se ha observado que este factor multiplicador de 0,117 se calculó hace años y se mantuvo invariable hasta el ejercicio fiscalizado; las aportaciones de las demás entidades se basaban en la estimación del total de gastos previstos según la experiencia de años anteriores. Aunque en general los ingresos presupuestarios liquidados superaban ampliamente los gastos incurridos, se considera que el Consorcio debería analizar más cuidadosamente los ingresos y gastos en los que incurre cada año, para ajustar estas aportaciones a los datos reales.

El importe de los derechos pendientes de cobro a final del ejercicio 2018, de 28.535 €, fue cobrado en su totalidad durante el 2019.

Por otro lado, el Consorcio mantiene en su Balance la provisión de saldos de dudoso cobro que incluye entre los más relevantes, un saldo de 256.130 € pendiente de cobro del Ayuntamiento de Barcelona de los ejercicios 2011 a 2016, dotado en 170.350 €. Durante estos ejercicios, el Ayuntamiento pagaba una parte de la cuota que le correspondía, el resto es el que se encuentra provisionado, y del que el Consorcio no ha obtenido confirmación del saldo por parte del Ayuntamiento de Barcelona.

El balance incluye también el saldo devengado pendiente de cobro del Ayuntamiento de Blanes desde su adhesión, de 37.187 €, que está dotado en 21.047 €, y el saldo pendiente de cobro de veintitrés ayuntamientos de pequeñas poblaciones, 28.675 €, que está dotado en 22.083 €. Estos ayuntamientos, o bien no han efectuado ningún pago, o bien han dejado de pagar varios ejercicios. En muchos de estos ayuntamientos, la voluntad es darse de baja del Consorcio, pero no acaban de efectuar los trámites pertinentes (aprobación de la baja por parte del órgano competente), a pesar de las gestiones de seguimiento y reclamación por parte del Consorcio.

2.2.3.3. Activos financieros

El detalle del capítulo de los activos financieros en el ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 9. Activos financieros

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
87. Remanente de tesorería	-	98.332	98.332	-	-
Total	-	98.332	98.332	-	-

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

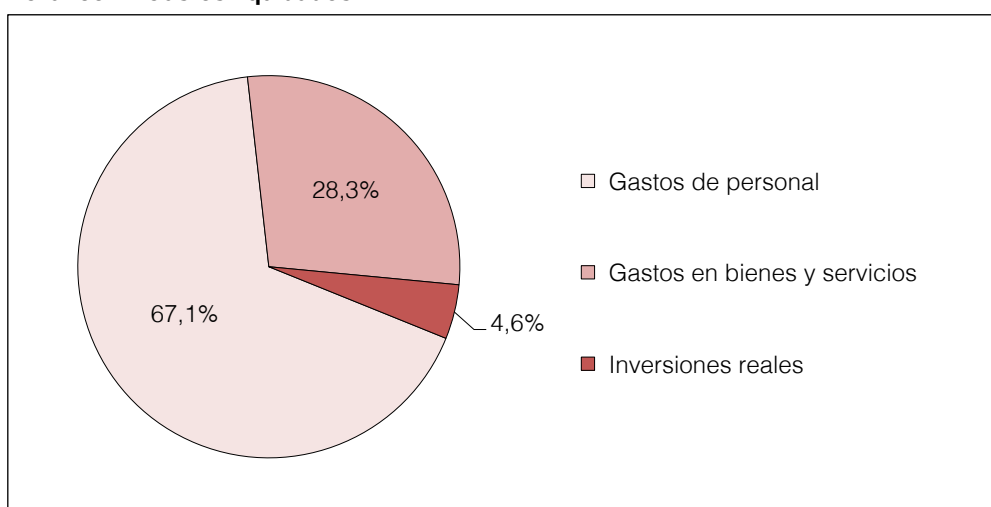
Las modificaciones presupuestarias en el concepto Remanente de tesorería corresponden a la incorporación del remanente de crédito incorporable por gastos con financiación afectada de los proyectos del catálogo de servicio 2016 de la Diputación de Barcelona (véase el apartado 2.2.2).

2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 1.701.985 €, y se modificó a lo largo del ejercicio en 98.332 €. Esto da como resultado un presupuesto definitivo de 1.800.317 €. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2018 ascendieron a 1.438.642 €, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 79,9%.

El 67,1% de las obligaciones reconocidas del ejercicio 2018 correspondían a los gastos de personal y el 28,3% a los gastos de bienes corrientes y servicios, principalmente por el arrendamiento de las oficinas donde están ubicadas las oficinas del Consorcio y los gastos por servicios subcontratados de estudios para la provisión de banda ancha a los municipios; el resto lo forman las inversiones, 4,6%.

A continuación se muestra un gráfico que representa la distribución de los gastos liquidados del Consorcio en el ejercicio 2018:

Gráfico 2. Gastos liquidados

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2018 del Consorcio.

En la revisión de los gastos se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión, en cuanto a las fases de autorización y disposición del gasto, de acuerdo con el artículo 22 de las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio.

El Consorcio no disponía de un sistema de control y organización de los expedientes contractuales, sino que utilizaba un sistema informático de pedidos, que es el que usaban en la sociedad Localret, SA, y que traspasaron al Consorcio una vez se liquidó y extinguió la sociedad. Mediante este sistema, no se genera un procedimiento formal de las fases de autorización y disposición, puesto que nadie las firma formalmente ni las autoriza. En la contabilidad presupuestaria las fases A y D son movimientos sin la debida autorización. Este sistema informático no se adecuaba al procedimiento formal de las fases presupuestarias de autorización, disposición, ordenación del pago y pago. Por lo tanto, no se cumplía la normativa presupuestaria ni lo que preveía el artículo 22 de las bases de ejecución del presupuesto respecto a la autorización y/o disposición de los gastos contractuales.¹⁴

En cuanto a las fases de reconocimiento de la obligación y orden de pago, el Consorcio sí que tiene establecido un procedimiento formal, basado en el sistema informático que registra estas fases en la contabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 24 de las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio. Estas fases, una vez incorporada la información en el sistema, se imprimen y se firman de forma adecuada por el interventor y por el director general.

2.2.4.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 10. Gastos de personal

Artículo	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
12. Retribuciones personal funcionario	71.497	230	71.727	63.757	-
13. Retribuciones personal laboral	797.911	-	797.911	692.487	-
16. Cuotas y prestaciones sociales	249.297	-	249.297	208.954	21.035
Total	1.118.705	230	1.118.935	965.198	21.035

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

14. La base 22 de las bases de ejecución del presupuesto regula la autorización o disposición de los gastos contractuales de la siguiente forma:

- En los gastos que deben ser objeto de un expediente de contratación, se debe tramitar el documento A al inicio del expediente, por un importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los servicios técnicos.
- Una vez conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se debe tramitar el documento D.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos ascendieron a 965.198 €, de los cuales 756.244 € correspondían a retribuciones del personal y 208.954 € a cuotas y prestaciones sociales.

El gasto en las retribuciones del personal del ejercicio 2018 experimentó una variación del 4,6% respecto al ejercicio anterior, motivada, en parte, por la aplicación del 1,5% de incremento retributivo de acuerdo con la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2018, más el 0,25% de incremento también previsto en dicha ley, con efectos de 1 de julio, porque el PIB del ejercicio 2017 había tenido un incremento superior al 3,1%. Además, la variación en la retribución está motivada también por las altas y bajas de personal, por el devengo de nuevos trienios y por las modificaciones de jornadas laborales.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

A continuación se presenta un detalle de los puestos de trabajo que componían la RPT y la plantilla del Consorcio al cierre del ejercicio 2018:

Cuadro 11. Resumen de la Relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria

Tipología	Relación de puestos de trabajo	Plantilla
Funcionarios de carrera	3	3
Personal laboral	24	19
Total	27	22

Fuente: Relación de puestos de trabajo y plantilla del Consorcio.

De acuerdo con el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TRLEBEP), la RPT es la herramienta para estructurar la organización del personal, y establece el contenido mínimo que esta debe presentar. Según el artículo 74 del TRLEBEP, para cada puesto de trabajo se debe detallar la denominación del puesto, el grupo de clasificación profesional, el cuerpo o escala al que está adscrito, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias.

La RPT y la plantilla del personal del Consorcio para el ejercicio 2018 fueron aprobadas por la Asamblea General el 6 de marzo de 2018, y la plantilla se publicó junto con el presupuesto en el DOGC de 18 de abril de 2018. La RPT no se publicó, en contra de lo establecido en el artículo 74 del TRLEBEP. Posteriormente, el 5 de junio de 2018, por necesidad urgente y ante la dificultad de convocar la Comisión Delegada de la Asamblea General, órgano competente, el Consejo de Administración aprobó la modificación de la RPT y de la plantilla, para la creación de una nueva área denominada Área de Contratación y la transformación de una plaza vacante sin clasificar en una plaza llamada jefe del Área de Contratación. Esta modificación de la plantilla y de la RPT se publicó en el DOGC de 21 de junio de 2018.

De la fiscalización de la RPT y de la plantilla hay que hacer las siguientes observaciones:

- La RPT del Consorcio del ejercicio 2018 no se publicó, en contra de lo que dispone el artículo 74 del TRLEBEP, y no contiene la forma de provisión de los puestos de trabajo. Además, la RPT incluye tres plazas sin asignar en las que tampoco se indica la denominación del puesto de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a los que están adscritas ni el sistema de provisión.
- La modificación de la plantilla y de la RPT del Consorcio fueron aprobadas por el Consejo de Administración por necesidad urgente, aunque la aprobación por parte del órgano competente, que es la Comisión Delegada de la Asamblea General, no fue hasta el 17 de enero de 2019.

Condiciones de trabajo del personal

El Consorcio no tiene ningún acuerdo de condiciones laborales específico aplicable a su personal laboral, si bien dispone de un acuerdo marco de condiciones de trabajo que firma de forma individualizada con cada uno de los trabajadores, junto con el contrato laboral.

En cuanto a los funcionarios, estos se regulan por el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Barcelona, para los años 2017-2020, de acuerdo con su cláusula preliminar segunda.

De la fiscalización realizada se desprende que el Consorcio debería adecuar el régimen jurídico del personal laboral al del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la normativa, por lo que se recomienda que el Consorcio efectúe los trámites pertinentes para adherirse a dicho Acuerdo de condiciones del Ayuntamiento de Barcelona, tal y como prevé.

Retribuciones al personal

Las retribuciones al personal del ejercicio 2018 ascendieron a 756.244 €, el 78,3% del total de los gastos de personal. De estos, 63.757 € correspondían a retribuciones al personal funcionario y 692.487 € a retribuciones al personal laboral.

Como ya se ha dicho, las retribuciones del personal del Consorcio experimentaron un incremento del 1,5%, más el 0,25% adicional, con efectos de 1 de julio, de acuerdo con la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018.

Dentro de las retribuciones del personal se incluyen el sueldo base, el complemento de destino, el complemento específico, los complementos personales y los trienios relativos al personal funcionario y laboral.

El Consorcio no llevó a cabo una revisión de las retribuciones del personal para verificar que cumplieran el régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso, el propio

Ayuntamiento, y para verificar que las retribuciones del personal del Consorcio no superaban las establecidas en el Ayuntamiento de Barcelona para los puestos de trabajo equivalentes, según establece la disposición final segunda apartado cinco de la LRSAL.

El Consorcio tiene trabajadores en plantilla procedentes de la sociedad Localret, SA, que se liquidó en el ejercicio 2016, a los que se les mantienen las condiciones salariales que percibían en la sociedad. Tres de estos trabajadores cuyas retribuciones superaban las acordadas en el convenio por los trabajadores del Consorcio pasaron a percibir un complemento personal. Estas condiciones salariales procedentes de la sociedad, no forman parte del ámbito de la fiscalización realizada.

Dentro del artículo 13, retribuciones del personal laboral, se incluyeron las retribuciones del director general, contratado con contrato de alta dirección, cuando se deberían haber contabilizado en el artículo 10, en la partida presupuestaria de retribuciones del personal directivo, tal y como establece la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Cuotas y gastos sociales

Dentro de las cuotas, prestaciones y gastos sociales se registra el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que en el ejercicio 2018 ascendió a 208.954 €.

Contratación de personal

La evolución del número de trabajadores del Consorcio de 31 de diciembre de 2017 a 31 de diciembre de 2018 fue la siguiente:

Cuadro 12. Variación del número de trabajadores

Tipología	31.12.2017	Altas	Bajas	31.12.2018
Personal directivo	1	-	-	1
Funcionarios	3	-	-	3
Personal laboral fijo	17	1	-	18
Total	21	1	-	22

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

Durante el ejercicio 2018, se incorporó un nuevo jefe de contratación, procedente de uno de los ayuntamientos consorciados.

Miembros de los órganos de gobierno

La disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) regula el número máximo de miembros del Consejo de

Administración y de los órganos de gobierno superior y administración de las entidades vinculadas o dependientes, el cual no puede exceder de quince en ningún caso. También regula la estructura organizativa, con la fijación del número mínimo y máximo de directivos, y la cuantía máxima de la retribución total en los contratos mercantiles y de alta dirección en el sector público local.

Durante el ejercicio 2018 el Consejo de Administración del Consorcio estaba formado por diecisiete miembros. Los estatutos prevén un mínimo de dieciséis miembros y un máximo de treinta y ocho miembros, que superan en cualquier caso el máximo permitido por la normativa.

De acuerdo con los criterios de clasificación de los entes municipales que conforman el sector público local, previstos en la disposición adicional duodécima, el 12 de febrero de 2015 el Ayuntamiento de Barcelona clasificó los entes municipales que formaban el sector público local del Ayuntamiento. En esta clasificación no figuraba el Consorcio. Posteriormente, el Ayuntamiento no ha efectuado ninguna otra clasificación que incluya el Consorcio.

Como consecuencia de la falta de clasificación del Consorcio por parte del Ayuntamiento, no se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones se adecuan a lo previsto en la normativa.

El artículo 75 de la LRBRL establece que los miembros de las corporaciones locales que no tengan ni dedicación exclusiva ni parcial percibirán las retribuciones correspondientes por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan, las cuales serán establecidas por el Pleno y debidamente publicadas en el boletín de la provincia correspondiente.

Los miembros de los órganos de gobierno del Consorcio son miembros de las administraciones consorciadas y no tienen dedicación exclusiva ni parcial, por lo que reciben las dietas según la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados a los que pertenecen. Durante el ejercicio 2018, los miembros de los órganos de gobierno percibieron una retribución de 110€ por cada asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Especial de Cuentas, importe aprobado por la Asamblea General de 6 de marzo de 2018 con la aprobación del presupuesto del ejercicio. Este importe supuso un total de 3.979€, registrados en el capítulo 2 de gastos (véase el apartado 2.2.4.2).

Declaraciones de incompatibilidades, de actividades y de bienes de los representantes locales y de dedicación

El artículo 75.7 de la LRBRL estipula que los representantes locales deben formular una declaración sobre causas de posibles incompatibilidades, así como de cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, deben hacer una declaración de sus bienes patrimoniales y de su participación en sociedades de todo tipo, con inclusión de información de las sociedades en las que participan, y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, si procede, de sociedades. Estas

declaraciones se deben efectuar en los modelos aprobados por el Pleno y deben ser publicadas con carácter anual y, en todos los casos, en el momento de finalización del mandato.

Las declaraciones presentadas por los miembros del Consorcio correspondientes a la legislatura que comenzó en 2015 no fueron publicadas en el portal de transparencia del Consorcio.

2.2.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos de bienes corrientes y servicios del ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 13. Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
20. Arrendamientos y cánones	214.756	8.350	223.106	200.203	2.406
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	14.600	50	14.650	13.589	4.427
22. Material, suministros y otros	304.523	17.102	321.625	183.796	51.947
23. Indemnizaciones por razón del servicio	14.600	-	14.600	9.045	401
Total	548.479	25.502	573.981	406.633	59.181

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

El capítulo 2 de gasto del Consorcio representaba el 28,3% del total de obligaciones reconocidas del ejercicio 2018. Las partidas más significativas correspondían a los arrendamientos por el alquiler de las oficinas del Consorcio, 175.272 €, al alquiler de equipos informáticos, 20.027 €, y a material, suministros y otros gastos, 183.796 €. También se incluyeron los gastos por indemnizaciones por razón del servicio, los cuales incluyen los importes satisfechos a los cargos electos por su asistencia a los órganos colegiados de los que formaban parte, 3.979 €, y a los gastos por dietas y locomoción, 5.066 €.

El detalle de los gastos de Material, suministros y otros durante el ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 14. Material, suministros y otros

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Material de oficina	5.380	9.700	15.080	10.819	3.482
Suministros	16.100	750	16.850	16.737	2.692
Comunicaciones	16.482	200	16.682	15.700	669
Seguros	1.000	200	1.200	1.186	-
Gastos varios	9.400	2.200	11.600	9.306	709
Trabajos realizados por empresas	256.161	4.052	260.213	130.048	44.395
Total	304.523	17.102	321.625	183.796	51.947

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

El detalle de los trabajos realizados por otras empresas, que representan el 70,7% de las obligaciones reconocidas de los gastos de material, suministros y otros, es el siguiente:

Cuadro 15. Trabajos realizados por empresas

Concepto	Obligaciones reconocidas
Servicios de limpieza de las oficinas	13.184
Servicios de apoyo a la licitación de la contratación centralizada de la provincia de Girona	9.496
Estudios de provisión de banda ancha de varios municipios	49.586
Elaboración de una hoja de ruta de adaptación a las leyes 39/2015 y 40/2015	17.907
Apoyo a tareas de documentación y formación en el uso de la plataforma DECIDIM	13.489
Asesoría Jurídica	11.184
Servicios de apoyo en el ámbito de prensa y comunicación	4.759
Otros gastos	10.443
Total	130.048

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Dentro de los trabajos realizados por empresas se incluyeron, principalmente, los gastos por la subcontratación de varios estudios de banda ancha, tales como estudios básicos en varios municipios, estudios técnicos y económicos de conectividades de urbanizaciones y estudios de cobertura móvil para la provisión de banda ancha, 49.586 €. Se ha verificado que su subcontratación no superaba los porcentajes previstos en la normativa de contratación, por el hecho de ser medio propio de la Diputación de Barcelona (véase el apartado 2.2.3.1).

Dentro de este epígrafe se incluyen también 17.907 € correspondientes a gastos incurridos en el ejercicio por la contratación de los servicios de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un modelo de gestión interno basado en documentos y expedientes electrónicos, de conformidad con las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (véase el apartado 2.3). También se incluyen los honorarios y las sesiones formativas sobre documentación y uso de la plataforma DECIDIM, elaboración y/o actualización de documentos de trabajo, diseño y creación de contenidos digitales y creación de contenidos autoexplicativos, por 13.489 €.

2.2.4.3. Inversiones reales

El detalle de las inversiones reales del ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 16. Inversiones reales

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.001	60.800	62.801	55.409	40.629
64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial	2.000	11.500	13.500	11.242	11.242
Total	4.001	72.300	76.301	66.651	51.871

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

Este capítulo fue objeto de modificaciones de crédito por valor de 72.300 €, en concreto mediante la transferencia de crédito de gastos corrientes a inversiones reales (véase el apartado 2.2.2).

Las inversiones más significativas corresponden a nuevos equipos para procesos de la información y mobiliario, por 47.646 € y 7.763 €, respectivamente, y a la adquisición de licencias de programas informáticos y otros, por 11.242 €.

2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.1. Normativa aplicable

Hasta el 8 de marzo de 2018 el Consorcio estuvo sometido al Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), y al Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública. A partir del 9 de marzo de 2018 le es de aplicación la LCSP. De acuerdo con esta normativa, el Consorcio tenía carácter de poder adjudicador administración pública.

2.3.2. Muestra fiscalizada

Para la fiscalización de la contratación administrativa, se ha obtenido el detalle de los contratos licitados y/o vigentes durante el ejercicio 2018 y la lista de contratos menores del mismo ejercicio. Además, para comprobar que no existen otros gastos susceptibles de ser contratados mediante un procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa, se han analizado los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos.

Así, la muestra fiscalizada, seleccionada a criterio del auditor, está formada por los dos contratos licitados y/o vigentes en el ejercicio 2018, la contratación centralizada de la demarcación de Barcelona de los servicios de telecomunicaciones por la Diputación de Barcelona y su sector público, el Consorcio, ayuntamientos, consejos comarcales y otros entes locales adheridos, y por veintisiete contratos menores del ejercicio 2018, correspondientes a veinticuatro proveedores seleccionados de un total de cuarenta y uno.

Los expedientes de los contratos seleccionados son los siguientes:

Cuadro 17. Muestra de contratos fiscalizados

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
Contratos licitados y/o vigentes en el ejercicio 2018					
1	Suministro Acuerdo marco	27.03.2017	Ricoh España, SLU	Suministro de equipos informáticos	31.130 (a)
2	Servicios Abierto	26.06.2018	L.D. Limpieza y Desinfección, SAU	Servicios de limpieza de las oficinas	22.392
Contratación centralizada					
3	Servicios Abierto	09.04.2019	Vodafone España, SAU	Servicios de comunicaciones de voz y datos fijos (Lote 1) y servicios móviles de voz y datos (Lote 2) por la Diputación de Barcelona y su sector público, el Consorcio, ayuntamientos, consejos comarcales y otros entes locales adheridos al proceso de contratación centralizada de la demarcación de Barcelona	Lote 1: 21.083.947 (a) Lote 2: 4.154.813 (a)
Contratos menores					
4	Servicios Menor	2017	Nae Comunicacions, SL	Estudios de coberturas de telefonía móvil para la provisión de banda ancha Torrelavit y Sant Fost de Campsentelles	14.034
5	Servicios Menor	2017	Apfutura Internacional Soluciones, SL	Estudios básicos de provisión de banda ancha varios municipios	15.400
6	Servicios Menor	2017	Iuridiagonal, SLP	Honorarios para la dirección de la letrada del Consorcio en el recurso contencioso instado por Vodafone España, SAU	15.000
7	Servicios Menor	2017	M.R. (persona física)	Apoyo en el ámbito de la prensa y comunicación	17.800
8	Servicios Menor	2018	Nae Comunicacions, SL	Estudios de coberturas de telefonía móvil para la provisión de banda ancha El Bruc y Sant Salvador de Guardiola	13.766
9	Servicios Menor	2018	AGTIC Consulting, SL	Elaboración de la hoja de ruta de adaptación a las leyes 39 y 40/2015 y al esquema nacional de protección de datos	14.900
10	Servicios Menor	2018	AGTIC Consulting, SL	Formación sobre documento electrónico y LPAC	2.400
11	Suministro Menor	2018	Interwor T-SIC SLL	Suministro de equipo informático	6.080
12	Suministro Menor	2018	Interwor T-SIC SLL	Suministro de equipo informático	5.640
13	Suministro Menor	2018	Interwor T-SIC SLL	Suministro de equipo informático	2.081

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 10/2021

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
14	Suministro Menor	2018	Omega Peripherals, SL	Suministro de equipo informático	6.548
15	Suministro Menor	2018	Greenbit, SL	Suministro de equipo informático	5.513
16	Servicios Menor	2018	B.A.V. (persona física)	Apoyo a tareas de documentación y formación sobre uso y administración de la herramienta CONSENSUS	14.030
17	Suministro Menor	2018	Lyreco España, SA	Suministro de mobiliario de oficina	5.666
18	Suministro Menor	2018	Vertiv Spain, SA	Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) para la sala de servidores	8.898
19	Servicios Menor	2018	Actualtic, SL	Apoyo en la licitación de la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones de la demarcación de Girona	13.170
20	Servicios Menor	2018	Craley Group Europe, SL	Estudio técnico y económico para la conectividad de la urbanización de Fussimanya	6.157
21	Servicios Menor	2018	J.M.M.M. (persona física)	Creación y modificaciones página web, mejora de la seguridad	4.400
22	Servicios Menor	2018	Ingenis professional, SL	Soporte técnico en la elaboración de estudios de provisión banda ancha a varios municipios de Cataluña	16.480
23	Suministro Menor	2018	Arval Service Lease, SA	Arrendamiento de un vehículo automóvil destinado a los servicios técnicos del Consorcio	3.176 (b)
24	Servicios Menor	2017	Ramon Cot i Associats, SL	Asesoramiento laboral	887 (b)
25	Servicios Menor	2017	Cot Consultoria i Associats, SL	Asesoramiento laboral	2.965 (b)
26	Servicios Menor	2018	Endesa Energia, SAU	Suministro energía eléctrica	15.248 (b)
27	Servicios Menor	2018	Microsoft Ireland Operations Ltd.	Servicios informáticos en línea	9.906 (b)
28	Servicios Menor	2018	Orange-France Telecom España, SA	Servicios de telefonía móvil del Consorcio	7.671 (b)
29	Servicios Menor	2018	Vodafone Ono, SAU	Servicios de voz, datos y conectividad del Consorcio	6.927 (b)
30	Servicios Menor	2018	Allianz, SA	Seguros	1.186 (b)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) El importe corresponde al valor estimado del contrato, puesto que el precio de adjudicación es con precios unitarios.

(b) El importe corresponde al gasto del ejercicio 2018.

2.3.3. Resultados de la fiscalización

A continuación se presentan las observaciones sobre aspectos detectados en el trabajo de fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio.

Publicidad

En cuanto a la publicidad, se ha observado lo siguiente:

- En el expediente número 3, la publicación de la formalización de los dos contratos se hizo con posterioridad al plazo establecido en el artículo 154 del TRLCSP. Asimismo, en el anuncio de licitación no se reflejan los requisitos de solvencia exigidos, sino que se hace referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en contra de lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, que prevé la publicidad explícita de estos supuestos.
- La adjudicación del expediente número 2 se publicó en el perfil del contratante en mayo del año 2019, once meses después de la adjudicación, el 26 de junio de 2018. Por lo tanto, se incumplió el plazo máximo de quince días que establece el artículo 159 de la LCSP.

Asimismo, del expediente número 1 no se publicó la adjudicación y la formalización del encargo de provisión, en contra de lo establecido en la cláusula 59 del pliego de cláusulas administrativas y de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

- El Consorcio es medio propio de la Diputación de Barcelona y actúa como tal en la realización de los estudios de banda ancha para los municipios consorciados. El Consorcio no ha hecho público en la Plataforma de Contratación su condición de medio propio y respecto de qué poderes adjudicadores lo es, y los sectores de actividad incluidos en su objeto social en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que fuesen objeto de encargo, en contra de lo establecido en el artículo 32.6.a de la LCSP.
- El Consorcio no publicó la información trimestral relativa a los contratos menores en el perfil del contratante, en contra de lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.

Contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones

El Consorcio impulsa la contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones para los entes locales de Cataluña con el objetivo de fomentar las tecnologías de la información, optimizar las redes de comunicaciones electrónicas y potenciar el ahorro de costes en dichos servicios y la eficiencia administrativa y el soporte técnico a los entes locales. El procedimiento de contratación centralizada que impulsa el Consorcio consiste en la contratación de los servicios de telecomunicaciones de voz fija, móvil y datos, mediante un único

expediente para cada una de las demarcaciones (Barcelona, Girona y Tarragona) en el que se consideran todos los consumos y cuotas de los municipios y de otros entes locales de forma agregada.

Previamente al inicio de la licitación, el Consorcio firma un convenio de colaboración con las entidades impulsoras¹⁵ de cada una de las demarcaciones, en el que se establecen las condiciones que regirán el procedimiento de contratación. Las entidades que se adhieren lo hacen mediante la firma de un convenio interadministrativo con el Consorcio en el que se recoge, entre otros aspectos, el consumo anual que la entidad prevé para cada uno de los servicios previstos en la licitación.

El Consorcio ha llevado a cabo procedimientos de contratación centralizada para cada una de las demarcaciones territoriales de Barcelona, Girona y Tarragona. Las licitaciones vigentes en el ejercicio 2018 eran las siguientes:

Cuadro 18. Contratación centralizada vigente en el ejercicio 2018

Demarcación	Fecha de adjudicación	Procedimiento de adjudicación	Adjudicatario	Prórroga	Fecha de finalización de la prórroga	Duración
Barcelona	22.07.2014, lote 1	Acuerdo marco	Vodafone, SA, lote 1	23.07.2016, los tres lotes	22.07.2018, lote 1	2 años + 2 de prórroga
	21.05.2014, lote 2		Telefónica Móviles España, SAU, lote 2		21.05.2018, lote 2	
	21.05.2014, lote 3		Telefónica de España, SA, lote 3		21.05.2018, lote 3	
Girona	19.12.2014	Acuerdo marco	Telefónica de España, SA, lote 1	20.12.2016, los tres lotes	19.12.2018, los tres lotes	2 años + 2 de prórroga
			Vodafone, SA, lote 2			
			Telefónica de España, SA, lote 3			
Tarragona	06.09.2017, lote 1	Abierto, sujeto a regulación armonizada	Telefónica de España, SA, lote 1	n/a*	n/a	2 años + 2 de prórroga
	15.06.2017, lote 2		Vodafone, SA, lote 2			

Fuente: Elaboración propia.

* No aplicable.

Como se observa en el cuadro, los contratos relativos a Barcelona y Girona se prorrogaron durante el ejercicio 2016 por dos años, por lo que la vigencia finalizó durante el ejercicio 2018. En el caso de Barcelona, el Consejo de Administración del Consorcio aprobó el inicio de la nueva licitación el 20 de febrero de 2018, que se suspendió el 26 de marzo de 2018 por la interposición de un recurso por parte de un posible licitador. Finalmente, los nuevos contratos se adjudicaron el 9 de abril de 2019. En el caso de Girona, se inició la nueva

15. Véase la nota número 6.

licitación en julio de 2019, debido al retraso en las adhesiones de la Diputación de Girona y organismos dependientes. Los nuevos contratos se adjudicaron finalmente el 23 de diciembre de 2019. El retraso en el inicio del nuevo proceso de licitación en el caso de Girona supuso que estos servicios se prestasen sin contrato en vigor.

Así, durante el ejercicio 2018, el Consorcio licitó un nuevo procedimiento abierto con dos lotes, por la compra agregada de los servicios de telecomunicaciones por la Diputación de Barcelona y su sector público, por el Consorcio, por los ayuntamientos, consejos comarcales y otros entes locales de la demarcación de Barcelona, expediente número 3.

Las principales observaciones a realizar respecto al expediente número 3 son las siguientes:

División por lotes

En el análisis realizado, se ha observado una disminución en el número de lotes en los que se desglosa la licitación, respecto a la licitación anterior, que se adjudicó en 2014. En concreto, la anterior licitación se dividió en tres lotes: servicios de comunicaciones de voz en ubicación permanente (lote 1), servicios de comunicaciones móviles de voz y de datos (lote 2) y servicio de datos y de acceso a Internet (lote 3). El valor estimado de los lotes era de 79,20 M€, 26,50 M€ y 38,30 M€, respectivamente. La nueva licitación iniciada en el ejercicio 2018 se desglosó en dos lotes: servicios de comunicaciones fijas de voz y datos y de acceso a internet en ubicación física permanente (lote 1), 48,62 M€ de valor estimado, y servicios de comunicaciones móviles de voz y datos y el tráfico fijo a móvil (lote 2), 9,59 M€ de valor estimado. Este hecho puede suponer una limitación a la concurrencia, y más en un sector con una elevada concentración de los servicios en un número muy limitado de operadores.¹⁶

En el análisis de la licitación efectuado en el ejercicio 2018 se ha observado, además, que los servicios a prestar en cada uno de los lotes están claramente diferenciados entre los que son servicios para la Diputación de Barcelona y su órbita, y los servicios para los demás entes locales. Estos servicios están, además, debidamente cuantificados de forma individualizada. La Sindicatura considera que, para favorecer el acceso a la licitación de otros operadores, se podría haber dividido la licitación del servicio en un mínimo de cuatro lotes, coincidentes con las divisiones de los servicios definidos en los pliegos de cláusulas técnicas.

Se recomienda al Consorcio que, en este tipo de licitación, replantee la división en más lotes

16. El 4 de octubre de 2018 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el informe 136/1, relativo a la consulta realizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública por la contratación centralizada de los contratos de servicios consolidados de telecomunicaciones relativos a la Administración General del Estado y otras entidades públicas. En este informe, se recomienda la división en más lotes que los previstos en la licitación a causa de las fuertes barreras para el acceso de operadores al procedimiento que se imponen en los requisitos de solvencia técnica y económica.

para evitar una excesiva concentración en los operadores más significativos y para facilitar la concurrencia a otros operadores.

Solvencia

En cuanto a los requisitos de solvencia económica y financiera, en los pliegos de cláusulas administrativas el Consorcio establecía como requisito, y con carácter selectivo, que el importe del volumen anual de negocios fuese igual o superior a una vez y media el valor anual del contrato, en función del lote o lotes a los que se presentasen los licitadores. Asimismo, respecto a la solvencia técnica, establecía que debía haber realizado servicios del mismo tipo o naturaleza al que correspondiese al objeto del contrato, en el curso de los últimos cinco años, con el requisito de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución fuese igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia más consolidada, las condiciones de solvencia técnica, económica y financiera fijadas por los órganos de contratación deben estar vinculadas al objeto del contrato y deben ser proporcionales a este, teniendo en cuenta cuáles son las dimensiones y las características del contrato que se licita, por lo que no se pueden exigir niveles mínimos de solvencia que no sean proporcionales a la complejidad técnica del contrato y a su dimensión económica, puesto que una exigencia de los niveles mínimos de solvencia económica y técnica desproporcionada podría afectar al principio de concurrencia.

De acuerdo con los últimos datos sectoriales disponibles en el ejercicio 2018, la media de ingresos totales anuales de los operadores en España, una vez excluidos los tres principales agentes activos en el mercado (Telefónica, Vodafone y Orange), es de 39,50 M€.

En términos generales, la Sindicatura aprecia una relación razonable entre la solvencia económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica. Sin embargo en cuanto a la solvencia técnica, la exigencia de haber prestado servicios iguales o similares por un importe mínimo del 70% del valor estimado del contrato, y no del valor anual del contrato, podría ser un requisito desproporcionado teniendo en cuenta la elevada concentración en tres operadores existente en el sector y la media de los ingresos anuales en los demás operadores, que se acerca mucho a la exigencia requerida.

Asimismo, los anuncios de licitación no indican los requisitos de solvencia exigidos, sino que solo hacen referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en contra de lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, que prevé la publicidad explícita.

Valoración de las ofertas

En el pliego de cláusulas administrativas de los dos contratos fiscalizados, la fórmula de valoración del criterio económico otorgaba 50 y 65 puntos en los lotes 1 y 2, respectivamente, a

la oferta más económica y, para las demás ofertas distribuía los puntos de forma proporcional a la rebaja respecto a la oferta más económica. Este hecho hizo que en una oferta se redujera el abanico real de puntuaciones aplicable y, por lo tanto, la importancia relativa del criterio precio fue menor que la prevista en los pliegos.

Duración del contrato

La duración prevista en la licitación es de cuatro años, prorrogable por un máximo de dos años más, cuando en la anterior licitación la duración establecida era de dos años, prorrogable por dos años más. En la medida en que se trata de un sector en constantes cambios tecnológicos y en continua innovación, con una tendencia constante a la reducción de precios (en general, a más prestaciones, menos precio), se considera que, en vez de un aumento, habría sido más adecuada una disminución en la duración del contrato.

Contratos menores

En la fiscalización realizada se constata un uso incorrecto del contrato menor. En concreto, en el ejercicio 2018, el Consorcio contrató aproximadamente el 52,8% del gasto reconocido en los capítulos 2 y 6 del presupuesto, mediante contratos menores. En el análisis de los contratos menores de la muestra, que corresponde aproximadamente al 97,6% de los gastos realizados a través de contratos menores, se ha observado lo siguiente:

- En los expedientes fiscalizados falta la aprobación formal de la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con las bases 22 y 23 de las bases de ejecución del presupuesto (véase el apartado 2.2.4).
- En los expedientes fiscalizados, en el inicio del procedimiento de licitación no consta el certificado de existencia de crédito ni ningún documento que legalmente lo sustituya de acuerdo con el artículo 116.3 de la LCSP. Asimismo, en los expedientes números 4 a 8, 19 y 22 no consta el certificado de suficiencia del límite de compromisos, ya que es un gasto plurianual, ni ningún documento que legalmente lo sustituya de acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP.
- En los informes de motivación de los expedientes fiscalizados números 12, 15 y 19 falta la firma del director general, que era el órgano de contratación.
- En la tramitación de los expedientes números 20 y 21 falta el informe del órgano de contratación que motive la necesidad del contrato en contra de lo establecido en el artículo 118.1 de la LCSP.
- La contratación de la elaboración de una hoja de ruta de adaptación a la LPAC y a la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la adaptación al esquema nacional de protección de datos de los servicios y la posterior formación en este marco normativo, expedientes números 9 y 10, fueron formalizados mediante dos contratos menores a un mismo proveedor, por 14.900 € y 2.400 € respectivamente, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 99.2 de la LCSP. Por lo tanto, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.

- El Consorcio prorrogó hasta febrero de 2019 el servicio de arrendamiento de un vehículo, expediente número 23, que venció en octubre de 2017, mediante un contrato menor, en el que el Consorcio se adhiere al acuerdo marco de suministro de vehículos de alquiler adjudicado por la ACM.
- El servicio de telefonía móvil, y el de voz, datos y conectividad, expedientes números 28 y 29, se prestaron mediante contratos menores durante todo el ejercicio 2018 y hasta que el Consorcio se adhirió al procedimiento de contratación centralizada de la demarcación de Barcelona, expediente número 3 de la muestra, que se adjudicó en abril de 2019.
- En la muestra fiscalizada, se ha observado que los servicios de estudios de coberturas de telefonía móvil y los servicios de estudios económicos para la provisión de banda ancha al territorio, contratos números 4, 5, 8, 20 y 22; el de suministro de mobiliario y material de oficina, número 17; el de suministro de energía eléctrica, número 26; el de servicios informáticos número 27; el de servicios de apoyo en el ámbito de prensa y comunicación, número 7 y el de servicio de asesoramiento laboral y de la contratación de seguros, números 24, 25 y 30 se renuevan de forma periódica anualmente. En la medida en que estos servicios se contratan de forma sucesiva año tras año con el mismo proveedor, los contratos menores se concatenan, e incumplen así el requisito de no superar la duración máxima de un año.

Estas incidencias están relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de constituir una unidad operativa o funcional, o estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP.

Las incidencias de los expedientes números 9 y 10 también están relacionadas con el incumplimiento de la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre el Consorcio Localret del ejercicio 2018, sobre determinados aspectos que, si procede, habría que corregir.

Aspectos generales

1. La Asamblea General tiene, entre otras funciones, la aprobación de las cuentas del Consorcio, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, la aprobación de la plantilla y de la RPT, etc. Este órgano de gobierno se reúne en régimen plenario al menos una vez cada dos años y en comisión delegada, también al menos una vez cada dos años, alternadamente. Esta periodicidad en las reuniones provoca que dichas aprobaciones no se efectúen en el plazo establecido por la normativa o las tenga que hacer otro órgano, no competente, hasta la ratificación posterior por la Asamblea General. El Consorcio debería implantar unos nuevos procedimientos para que estas aprobaciones se produjesen en el plazo adecuado y las hiciese el órgano competente.

Por otro lado, el Consejo de Administración se debe reunir una vez cada tres meses. En los ejercicios 2016-2018, el Consejo de Administración se reunió entre dos y tres veces al año, y no cuatro, en contra de lo establecido en los estatutos (véase el apartado 1.2.2.2).

2. En la revisión del control interno del Consorcio se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión del gasto. El Consorcio no llevó a cabo un procedimiento formal para aprobar la autorización y disposición del gasto (véase el apartado 2.2.4).
3. De acuerdo con los criterios de clasificación de los entes municipales que conforman el sector público local, previstos en la disposición adicional duodécima de la LRBRL, el número máximo de miembros del Consejo de Administración y de los órganos de gobierno superior y administración debe ser, en cualquier caso, de quince. El 12 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Barcelona clasificó a los entes municipales que formaban el sector público local del Ayuntamiento. En esta clasificación no figuraba el Consorcio. Posteriormente, el Ayuntamiento no ha efectuado ninguna otra clasificación que incluya el Consorcio.

Durante el ejercicio 2018 el Consejo de Administración del Consorcio estaba formado por diecisiete miembros. Sus estatutos prevén un mínimo de dieciséis miembros y un máximo de treinta y ocho miembros, que superan en cualquier caso el máximo permitido por la normativa, que es de quince miembros.

Como consecuencia de la falta de clasificación del Consorcio por parte del Ayuntamiento,

no se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones se adecuan a lo previsto en la normativa (véase el apartado 2.2.4.1).

4. El Consorcio no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes tal y como establece el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (véase el apartado 2.2.4.1).

Fiscalización económico-financiera

5. El Consorcio rindió la Cuenta general del ejercicio 2018 al Ayuntamiento de Barcelona, sin la aprobación de la Asamblea General del Consorcio.¹⁷

La Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona, a la que se adjuntaron las cuentas anuales del Consorcio, fue entregada a la Sindicatura de Cuentas el 3 de diciembre de 2019, fuera del plazo establecido (véase el apartado 2.1).

6. Se han encontrado carencias de información en la Memoria de la Cuenta general, y carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida, respecto a la información a publicar en el portal de transparencia referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial (véase el apartado 2.1).
7. Dentro de las desviaciones de financiación y del cálculo del remanente de tesorería, el Consorcio incluye los saldos de proyectos de gasto con financiación afectada, correspondientes a los ingresos que aporta la Diputación de Barcelona. El Consorcio afecta la parte que corresponde a la previsión de los gastos de servicios a subcontratar cuando debería haber afectado la totalidad del importe recibido, ya que eran ingresos destinados íntegramente a una finalidad concreta.

Por otra parte, en las desviaciones de financiación afectada correspondientes al catálogo de servicios del ejercicio 2016, el Consorcio tenía gastos pendientes de realizar, cuando la mayor parte de los proyectos estaban ejecutados a finales del ejercicio 2018. El Consorcio debería haber ajustado los saldos incluidos en las desviaciones negativas de financiación afectada por un importe aproximado de 47.000 € (véase el apartado 2.2).

8. El presupuesto del ejercicio 2018 quedó definitivamente aprobado con posterioridad al plazo de 31 de diciembre de 2017 que establece la normativa, y no se publicó en el

17. La Asamblea General del Consorcio aprobó la Cuenta general el 10 de octubre de 2019 y se prevé aprobar el acta de la sesión en la que se convoque a lo largo del ejercicio 2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en contra del artículo 169 del TRLRHL (véase el apartado 2.2.1).

9. En el expediente de transferencia de crédito falta el informe de Intervención preceptivo sobre los efectos de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

No se ha podido concluir sobre si existía crédito presupuestario suficiente para la aprobación de la transferencia de crédito, y si la contabilización se produjo antes de la aprobación definitiva (véase el apartado 2.2.2).

10. En el convenio de colaboración entre la Diputación de Barcelona y el Consorcio, firmado en el ejercicio 2014 relativo a los estudios de banda ancha y vigente en el ejercicio fiscalizado, se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.2.3.1):

- En la fijación de las tarifas, el Consorcio las propone a la Diputación, que es quien las aprueba, si bien se constata la falta de estudios económicos que permitan calcular las tarifas para la realización de los servicios de forma que cubran los costes reales de la prestación del servicio.
- El convenio de colaboración establece el plazo de ejecución de los proyectos en un año. Debido a varias incidencias, como por ejemplo la entrega con retraso de la documentación solicitada a las entidades locales adheridas, en una parte de los proyectos se incumple el plazo de ejecución establecido.

11. En la fiscalización de los ingresos inherentes al último convenio marco que establece las relaciones con Telefónica de España, SA, y el Consorcio relativo a la redacción de proyectos de infraestructuras y dirección de obras, firmado en 2010, se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.2.3.1):

- El convenio marco establecía una duración de tres años y la posibilidad de prórrogas de un año de forma indefinida. De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los convenios deben tener una duración determinada, no superior a cuatro años, con posibilidad de prórroga de hasta cuatro años adicionales, o en caso de no prorrogarse, extinguirse. Este convenio no adaptó su duración, por lo que, de acuerdo con dicha la ley, pasó a tener una duración de cuatro años desde el 2 de octubre de 2016, y se debería haber renovado a finales del ejercicio 2020, lo que no se hizo.
- Puesto que el convenio da varias ventajas al operador firmante respecto a otros

operadores, el Consorcio debería haber incluido los otros operadores dominantes en el territorio catalán.

- En el análisis de la facturación se ha observado que en muchas ocasiones el proyecto había finalizado, pero quedaba pendiente de facturar una parte significativa de los trabajos realizados, ya que para poder terminar de facturar dependían de aprobaciones del ayuntamiento o de las otras posibles partes implicadas. El Consorcio debería facturar los servicios prestados en el momento en el que se devengan, y dejar para la liquidación final el reconocimiento explícito del ayuntamiento o de otras partes implicadas.

Debido a ello, el Consorcio mantiene en el Balance a 31 de diciembre de 2018, saldos pendientes de facturar de proyectos realizados y devengados, por 149.837 €. De este importe, 85.378 € procedían de proyectos anteriores a 2013, la mayoría de los cuales estaban parados. Dada la antigüedad de los saldos y que la mayoría de proyectos estaban parados, el Consorcio debería analizar la cobrabilidad de estos importes y dotar la correspondiente provisión por deterioro.

12. En el cálculo de las aportaciones que realizan los ayuntamientos consorciados, el Consorcio debería modificar las previsiones establecidas en los estatutos para adaptarlas al método de cálculo de cuotas que se aprueba de forma recurrente, a partir del número de habitantes. El Consorcio tampoco hace un estudio anual técnico y económico para evaluar la cobertura de los gastos en los que incurre.

La aportación de la Diputación de Tarragona correspondiente al ejercicio 2018, de 62.000 €, se recibió en el ejercicio 2019, por lo que el derecho se reconoció en el ejercicio 2019. Sin embargo, en la contabilidad económico-patrimonial del ejercicio 2018 el Consorcio debería haber registrado este importe como Ingresos devengados del ejercicio 2018 y la correspondiente contrapartida en la cuenta 441, Deudores por ingresos devengados (véase el apartado 2.2.3.2).

Gastos de personal

En la revisión de los gastos de personal del ejercicio 2018 se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.2.4.1):

13. La RPT del Consorcio del ejercicio 2018 no se publicó, en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP, y no contiene la forma de provisión de los puestos de trabajo. Además, la RPT incluye tres plazas sin asignar en las que no se indica la denominación del puesto de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a los que están adscritas ni el sistema de provisión.

Asimismo, la modificación de la plantilla y de la RPT del Consorcio fueron aprobadas por el Consejo de Administración por necesidad urgente, aunque la aprobación por parte

del órgano competente, la Comisión Delegada de la Asamblea General, no fue hasta el 17 de enero de 2019.

14. El Consorcio no llevó a cabo una revisión de las retribuciones del personal para verificar que estas cumplieran el régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso, el propio Ayuntamiento, y para verificar que no superaban las establecidas en el Ayuntamiento de Barcelona por los puestos de trabajo equivalentes, según se establece en la disposición final segunda, apartado quinto, de la LRSAL.

Asimismo, el Consorcio debería adecuar el régimen jurídico del personal laboral al del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la normativa.

Contratación administrativa

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio son las siguientes (véase el apartado 2.3):

15. En dos de los contratos fiscalizados, licitados mediante procedimiento abierto, y también en la fiscalización de los contratos menores, se han encontrado carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida. El Consorcio tampoco ha hecho pública en la Plataforma de Contratación su condición como medio propio, en contra de lo establecido en el artículo 32.6.a de la LCSP.
16. Las observaciones de la fiscalización de la compra agregada de los servicios de telecomunicaciones son las siguientes:
 - El retraso en el inicio del nuevo proceso de licitación en el caso de la demarcación de Girona supone que estos servicios se prestasen sin contrato en vigor durante un año.
 - En el análisis de la licitación efectuado se observa que los servicios a prestar en cada uno de los lotes estaban claramente diferenciados entre lo que eran servicios para la Diputación de Barcelona y su órbita, y los servicios para los demás entes locales. Estos servicios estaban, además, debidamente cuantificados de forma individualizada. La Sindicatura considera que, para favorecer el acceso a la licitación de otros operadores, se podría haber dividido la licitación del servicio en un mínimo de cuatro lotes, coincidentes con las divisiones de los servicios definidos en los pliegos de cláusulas técnicas.
 - En términos generales, la Sindicatura aprecia una relación razonable entre la solvencia económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica. Sin embargo, en cuanto a la solvencia técnica,

la exigencia de haber prestado servicios iguales o similares por un importe mínimo del 70% del valor estimado del contrato, y no del valor anual del contrato, podría ser un requisito desproporcionado teniendo en cuenta la elevada concentración en tres operadores existente en el sector y la media de los ingresos anuales en los demás operadores, que se acerca mucho a la exigencia requerida.

Asimismo, los requisitos de solvencia exigidos no se indican en los anuncios de licitación, sino que solo se hace referencia a ellos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en contra de lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, que prevé la publicidad explícita.

- En el pliego de cláusulas administrativas de los dos contratos fiscalizados, la fórmula de valoración del criterio económico otorgaba 50 y 65 puntos en los lotes 1 y 2, respectivamente, a la oferta más económica y, para las demás ofertas distribuía los puntos de forma proporcional a la rebaja respecto a la oferta más económica. Este hecho comportó que se redujera el abanico real de puntuaciones aplicable y, por lo tanto, la importancia relativa del criterio precio fue menor que la prevista en los pliegos.
 - La duración prevista en la licitación era de cuatro años, prorrogable por un máximo de dos años más, cuando en la anterior licitación la duración establecida era de dos años, prorrogable por dos años más. En la medida en que se trata de un sector en constantes cambios tecnológicos y en continua innovación, con una tendencia constante a la reducción de precios (en general, a más prestaciones, menos precio), se considera que, en vez de un aumento, habría sido más adecuada una disminución en la duración del contrato.
17. El Consorcio contrató aproximadamente el 52,8% del gasto reconocido en los capítulos 2 y 6 del presupuesto mediante la utilización del contrato menor. En la fiscalización realizada se han encontrado varias carencias formales, y se ha observado que en la mayoría de los expedientes se debería haber utilizado uno de los procedimientos de contratación previstos en la normativa.

En algunos de los contratos menores revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP.

Además, al menos en dos de estos contratos menores también se incumplió la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo

contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre el Consorcio, ejercicio 2018.

1. Se deberían establecer los mecanismos oportunos a fin de que la aprobación del presupuesto se realizase antes del inicio del ejercicio en el que debe aplicarse.
2. El hecho de que las reuniones de la Asamblea General tengan lugar cada dos años, alternando entre el Pleno y la Comisión Delegada, provoca que las aprobaciones de las cuentas, del presupuesto y sus modificaciones, de la plantilla y la RPT, etc. no se efectúen en el plazo establecido por la normativa o las tenga que hacer otro órgano, no competente, hasta la ratificación posterior de la Asamblea General. El Consorcio debería implantar nuevos procedimientos para que estas aprobaciones se llevasen a cabo en el plazo adecuado.
3. Para mejorar la rendición de cuentas, sería conveniente que el Consorcio diseñase los correspondientes procedimientos internos que permitiesen establecer un procedimiento formal de rendición de la Cuenta general al Ayuntamiento de Barcelona.
4. Para mejorar la información que el Consorcio recoge en sus cuentas, sería necesario que el Consorcio efectuase una depuración y una afectación con mayor precisión de los proyectos de financiación, para que las desviaciones de financiación y el exceso de financiación afectada reflejasen los importes reales a la fecha de cierre del ejercicio.
5. Para mejorar la transparencia sería positivo que, además de colgar la información económica en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Barcelona, publicase esta información en su página web.
6. En cuanto al personal laboral, se recomienda que el Consorcio efectúe los trámites pertinentes para adherirse al Acuerdo de condiciones del Ayuntamiento de Barcelona antes mencionado, tal y como se prevé en este acuerdo.
7. El Consorcio debería impulsar la renovación del convenio firmado con Telefónica de España, SA, para limitar su duración a los requisitos previstos en la normativa.¹⁸

18. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

8. Se recomienda al Consorcio que revise el circuito formal de contratación para que la aprobación y la disposición del gasto se efectúen previamente al reconocimiento y pago de la obligación.
9. En el cálculo de las tarifas por los estudios para la provisión de banda ancha y de las aportaciones de los ayuntamientos para la financiación del Consorcio, sería necesario efectuar estudios económicos que permitiesen asegurar que los ingresos cubren los costes de los servicios.
10. Relacionado con el cálculo de las aportaciones de los ayuntamientos para la financiación del Consorcio, los estatutos prevén una forma de cálculo compleja basada, principalmente, en el peso del voto que tiene cada demarcación en la Asamblea General. El Consorcio debería modificar los estatutos para adaptarlos a los cálculos reales de cuotas que se aprueban anualmente, basados en el número de habitantes.
11. Sería conveniente que el Consorcio incorporase a la RPT todo el contenido que falta en la RPT fiscalizada.
12. En relación con los cobros de los deudores, se recomienda que se hagan las gestiones oportunas para asegurar el cobro de los importes a cobrar de aquellos ayuntamientos con cuotas pendientes de pago o la regularización de las deudas incobrables.

Por otro lado, se recomienda que el Consorcio facilite los trámites para que un ente consorciado se pueda dar de baja de forma sencilla, implantando la baja automática cuando se dan unos requisitos, como por ejemplo el impago reiterado de cuotas dos años consecutivos.

13. Se recomienda que se realice un control de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio, y que se revisen aquellos suministros y/o servicios suscritos mediante contratos menores, renovables periódicamente, para encontrar el procedimiento más adecuado para su licitación, de acuerdo con la normativa de contratación.
14. Se recomienda que en las próximas licitaciones de compras agregadas por los servicios de telecomunicaciones se replantee la división en más lotes, para evitar una excesiva concentración en los operadores más significativos y para facilitar la concurrencia en igualdad de condiciones a otros operadores. También se recomienda que, teniendo en cuenta que se trata de un sector en constante evolución tecnológica y de reducción de precios, en futuras licitaciones, se adecue la solvencia técnica requerida y se reduzca la duración de los contratos.

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del Consorcio están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat).

Como información complementaria, a continuación se presentan el Balance del Consorcio a 31 de diciembre de 2018 y la Cuenta del resultado económico-patrimonial correspondiente al ejercicio 2018.

Cuadro 19. Balance

ACTIVO	31.12.2018	31.12.2017	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2018	31.12.2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE	179.444	141.367	A) PATRIMONIO NETO	2.618.025	2.361.405
II. Inmovilizado intangible	29.770	31.410	II. Patrimonio generado	2.618.025	2.361.405
3. Aplicaciones informáticas	27.995	24.213	1. Resultados de ejercicios anteriores	2.361.405	2.030.226
5. Otro inmovilizado intangible	1.775	7.197	2. Resultado del ejercicio	256.620	331.179
III. Inmovilizado material	75.949	36.587			
5. Otro inmovilizado material	75.949	36.587			
VI. Inversiones financieras a largo plazo	73.725	73.370			
4. Otras inversiones financieras	73.725	73.370			
C) ACTIVO CORRIENTE	2.838.372	2.555.143	C) PASIVO CORRIENTE	399.791	335.105
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	160.576	861.227	II. Deudas a corto plazo	51.871	10.315
1. Deudores por operaciones de gestión	153.122	844.432	4. Otras deudas	51.871	10.315
2. Otras cuentas a cobrar	7.329	16.795	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	141.380	116.089
3. Administraciones públicas	125	-	1. Acreedores por operaciones de gestión	80.217	62.887
VI. Ajustes por periodificación	149.837	146.229	2. Otras cuentas a pagar	12.114	12.013
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.527.959	1.547.687	3. Administraciones públicas	49.049	41.189
2. Tesorería	2.527.959	1.547.687	V. Ajustes por periodificaciones a corto plazo	206.540	208.701
TOTAL ACTIVO	3.017.816	2.696.510	TOTAL PATRIM. NETO Y PASIVO	3.017.816	2.696.510

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

Cuadro 20. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	2018	2017
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.297.598	1.445.645
a) Del ejercicio	1.297.598	1.445.645
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	390.863	204.775
A) Total ingresos de gestión ordinaria	1.688.461	1.650.420
8. Gastos de personal	(965.198)	(923.059)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(756.244)	(722.956)
b) Cargas sociales	(208.954)	(200.103)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(406.633)	(357.565)
a) Suministros y servicios exteriores	(406.633)	(321.033)
b) Tributos	-	(832)
12. Amortización del inmovilizado	(28.930)	(25.225)
B) Total gastos de gestión ordinaria	(1.400.761)	(1.305.849)
I. Resultados de gestión ordinaria (A+B)	287.700	(344.572)
II. Resultado de las operaciones no financieras	287.700	(344.572)
16. Gastos financieros	(160)	(65)
b) Otros	(160)	(65)
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros disponibles para la venta	(30.920)	(13.327)
b) Otros	(30.920)	(13.327)
III. Resultado de las operaciones financieras	(31.920)	(13.327)
IV. Resultado neto del ejercicio	256.620	331.179

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2018.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio Localret el día 25 de mayo de 2021 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio Localret a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.¹⁹

19. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 25 de mayo de 2021

Apreciado Síndico:

En documento adjunto damos traslado de las alegaciones relativas al proyecto de informe de fiscalización número 29/2019 Consorcio Localret, ejercicio 2018.

Atentamente,

Andreu Francisco Roger
Director General

Fecha de la firma: 19:01:25 08/06/2021

Firmante: Andreu Francisco Roger - DNI [...] (TCAT)



Asunto: Proyecto de informe de fiscalización 29/2019-F Consorcio Localret ejercicio 2018

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Andreu Francisco Roger, con NIF [...], Director General del Consorcio local Localret, con C.I.F. P-5800043A y domicilio en Passeig Isabel II, núm. 10 entl. 2ª, 08003 Barcelona

MANIFIESTO

Que en fecha 25 de mayo de 2021, el Consorcio Localret recibió el proyecto de informe de fiscalización 29/2019-F de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al Consorcio Localret, ejercicio 2018, acompañado de un escrito que otorgaba un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la recepción, para formular alegaciones.

Que, mediante el escrito adjunto y dentro del plazo conferido a tal efecto, se formulan alegaciones al proyecto de informe.

SOLICITO

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las alegaciones contenidas en el documento adjunto relativas al proyecto de informe de fiscalización 29/2019-F correspondiente al Consorcio Localret, ejercicio 2018.

Atentamente,

Andreu Francisco Roger

Director General
Consorcio Localret

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN 29/2019-F CORRESPONDIENTE AL CONSORCIO LOCALRET EJERCICIO 2018

En fecha 25 de mayo de 2021, se recibió el proyecto de informe de fiscalización 29/2019-F de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al Consorcio Localret, ejercicio 2018.

Una vez analizado el proyecto de informe, y dentro del plazo conferido a tal efecto, mediante el presente escrito se formulan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES RELATIVAS A LAS OBSERVACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS RECOGIDAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES:

1. **Observación 1:** La Asamblea General tiene, entre otras funciones, la aprobación de las cuentas del Consorcio, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, la aprobación de la plantilla y de la RPT, etc. Este órgano de gobierno se reúne en régimen plenario al menos una vez cada dos años y en comisión delegada, también al menos una vez cada dos años, alternadamente. Esta periodicidad en las reuniones provoca que dichas aprobaciones no se efectúen en el plazo establecido por la normativa o las tenga que hacer otro órgano, no competente, hasta la ratificación posterior por la Asamblea General. El Consorcio debería implantar unos nuevos procedimientos para que estas aprobaciones se produjesen en el plazo adecuado y las hiciese el órgano competente.

Por otro lado, el Consejo de Administración se debe reunir una vez cada tres meses. En los ejercicios 2016-2018, el Consejo de Administración se reunió entre dos y tres veces al año, y no cuatro, en contra de lo establecido en los estatutos.

Tal y como recoge el apartado de antecedentes del proyecto de informe, el Consorcio local Localret fue creado en 1997 y actualmente está constituido por más de 800 administraciones locales catalanas, incluidas diputaciones provinciales, consejos comarcales y el Área Metropolitana de Barcelona. En el año 2014, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se procedió a la modificación de sus estatutos y, de acuerdo con los criterios fijados en la disposición final 2ª de esta ley por la que se modificaba la disposición adicional 20ª de la Ley 30/1992, el consorcio quedó adscrito al Ayuntamiento de

Barcelona, al ser la administración consorciada con más representantes en sus órganos de gobierno.

No obstante esta adscripción, hay que tener en cuenta las singularidades de este consorcio derivadas del gran número de miembros que lo componen y que encuentran su concreción jurídica en los estatutos del Consorcio que dan respuesta, en el marco de la ley, a las singularidades de una entidad municipalista que, a pesar de estar formalmente adscrita al Ayuntamiento de Barcelona, integra a más de 800 entidades locales territoriales.

Estas singularidades afectan claramente a la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, y fundamentalmente al órgano superior de gobierno del consorcio: la asamblea general, donde necesariamente deben estar representados todos y cada uno de los entes consorciados.

Las funciones de este órgano, previstas en los estatutos del consorcio, se corresponden con la distribución de competencias establecida por la normativa de régimen local que, entienden que, a pesar de la complejidad de convocatoria de la asamblea (especialmente en régimen de plenario) es adecuado respetar.

Sin embargo, las observaciones se tendrán en cuenta de cara a una futura modificación de los estatutos y la implantación de nuevos procedimientos. Entendemos que la implementación de las sesiones no presenciales mediante videoconferencia puede ser un factor clave para esta mejora.

- 2. Observación 2: En la revisión del control interno del Consorcio se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión del gasto. El Consorcio no llevó a cabo un procedimiento formal para aprobar la autorización y disposición del gasto.**

Hasta el año 2019, las fases de autorización y disposición se registraban contablemente en el momento de tramitar los expedientes, si bien no quedaban firmadas formalmente en el expediente. A partir del año 2019, con la implantación del gestor de expedientes de eCityclic, ya se dispone de un procedimiento formal para aprobar la autorización y disposición del gasto.

- 3. Observación 3: De acuerdo con los criterios de clasificación de los entes municipales que conforman el sector público local, previstos en la disposición adicional duodécima de la LRBRL, el número máximo de miembros del Consejo de Administración y de los órganos de gobierno superior y administración debe ser, en cualquier caso, de quince. El 12 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Barcelona clasificó los entes municipales que formaban el sector público local del Ayuntamiento. En esta clasificación no figuraba el Consorcio. Posteriormente, el Ayuntamiento no ha efectuado ninguna otra clasificación que incluya el Consorcio.**

Durante el ejercicio 2018 el Consejo de Administración del Consorcio estaba formado por diecisiete miembros. Sus estatutos prevén un mínimo de dieciséis miembros y un máximo de treinta y ocho miembros, que superan en cualquier caso el máximo permitido por la normativa, que es de quince miembros.

Como consecuencia de la falta de clasificación del Consorcio por parte del Ayuntamiento, no se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones se adecuan a lo previsto en la normativa.

En relación con el consejo de administración, los estatutos regulan su composición preservando y garantizando, en aras del principio democrático, la necesaria representatividad de los entes consorciados por tramos y demarcaciones, integrando en este órgano de gobierno la diversidad (territorial y de tipología de municipios) del mundo municipal catalán, que no se puede ver constreñido ni limitado por unas disposiciones generales pensadas claramente para entidades personificadas de gestión vinculadas a una administración matriz, y no para un instrumento de naturaleza y base asociativa que integra (en términos de igualdad) municipios de muy diversas características.

- 4. Observación 4: El Consorcio no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes tal y como establece el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.**

Dado que todos los miembros de los órganos de gobierno del consorcio son electos locales, estas declaraciones de actividades y bienes patrimoniales ya constan publicadas en sus respectivas corporaciones.

- 5. Observación 5: El Consorcio rindió la Cuenta general del ejercicio 2018 al Ayuntamiento de Barcelona, sin la aprobación de la Asamblea General del Consorcio. La Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona, a la que se adjuntaron las cuentas anuales del Consorcio, fue entregada a la Sindicatura de Cuentas el 3 de diciembre de 2019, fuera del plazo establecido.**

En 2019, el consorcio rindió al Ayuntamiento de Barcelona la Cuenta general del ejercicio 2018, a requerimiento del propio Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación por parte de la Asamblea General del Consorcio, que se reunió en fecha 10 de octubre de 2019. Este hecho se comunicó al Ayuntamiento de Barcelona, así como la aprobación definitiva de la Cuenta general por parte de la Asamblea General.

El retraso en la aprobación de la Cuenta general se produjo por la dificultad de convocar a este órgano, que en 2019 debía renovar los miembros de todos los órganos de gobierno del consorcio, una vez celebradas las elecciones municipales.

En cuanto al procedimiento de rendición de cuentas al Ayuntamiento de Barcelona se realiza siguiendo las indicaciones que el propio ayuntamiento da a todas las entidades vinculadas.

- 6. Observación 7: Dentro de las desviaciones de financiación y del cálculo del remanente de tesorería, el Consorcio incluye los saldos de proyectos de gasto con financiación afectada, correspondientes a los ingresos que aporta la Diputación de Barcelona. El Consorcio afecta la parte que corresponde a la previsión de los gastos de servicios a subcontratar cuando debería haber afectado la totalidad del importe recibido, ya que eran ingresos destinados íntegramente a una finalidad concreta.**

Efectivamente, en el ejercicio 2018 solo se afectó la parte del gasto destinado a subcontratación, aunque los ingresos facturados se destinaban íntegramente a la realización de estos proyectos. La diferencia entre los importes ingresados y los afectados se corresponden con los costes internos de realización de estos proyectos por parte de los técnicos del Consorcio Localret.

Sin embargo, en años posteriores se ha optado por incorporar también el gasto de personal de los técnicos que realizaban estas tareas. En la actualidad, estos proyectos se facturan según el porcentaje de ejecución realizado y, por lo tanto, en los últimos proyectos no existen desviaciones de financiación.

Por otra parte, en las desviaciones de financiación afectada correspondientes al catálogo de servicios del ejercicio 2016, el Consorcio tenía gastos pendientes de realizar, cuando la mayor parte de los proyectos estaban ejecutados a finales del ejercicio 2018. El Consorcio debería haber ajustado los saldos incluidos en las desviaciones negativas de financiación afectada por un importe aproximado de 47.000 €.

Estos importes afectados se mantuvieron con el objetivo de garantizar la posibilidad de realizar subcontrataciones en el caso de que se decidiera que la finalización de estos proyectos se realizase por externos. Posteriormente, estas desviaciones se han ido ajustando.

7. Observación 8: El presupuesto del ejercicio 2018 quedó definitivamente aprobado con posterioridad al plazo de 31 de diciembre de 2017 que establece la normativa, y no se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, en contra del artículo 169 del TRLRHL.

Efectivamente, debido a la dificultad de convocar la sesión de la asamblea general que debía aprobar el presupuesto para el ejercicio 2018, el presupuesto 2017 se vio prorrogado hasta la celebración de la asamblea general el 6 de marzo de 2018.

En relación con la falta de publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, entendemos que en la medida que los entes integrantes y, por lo tanto, el ámbito del consorcio es toda Cataluña, el requisito de publicidad se cumple con la publicación en el diario oficial correspondiente a este ámbito, es decir, el *Diario Oficial de la Generalidad*.

8. Observación 9: En el expediente de transferencia de crédito falta el informe de Intervención preceptivo sobre los efectos de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

No se ha podido concluir sobre si existía crédito presupuestario suficiente para la aprobación de la transferencia de crédito, y si la contabilización se produjo antes de la aprobación definitiva.

En las dos modificaciones de crédito se realizó el informe de intervención preceptivo aunque no se hizo mención a la estabilidad presupuestaria. Los aspectos de estabilidad presupuestaria se trataron en los informes relativos al presupuesto inicial y en su liquidación.

Al ser transferencias y no tener operaciones financieras el Consorcio, no hay afectación a la estabilidad, que se controla por el Ayuntamiento puesto que el cálculo se hace en cuentas consolidadas.

9. Observación 10: En el convenio de colaboración entre la Diputación de Barcelona y el Consorcio, firmado en el ejercicio 2014 relativos a los estudios de banda ancha y vigente en el ejercicio fiscalizado, se ha observado lo siguiente:

En la fijación de las tarifas, el Consorcio las propone a la Diputación, que es quien las aprueba, si bien se constata la falta de estudios económicos que permitan calcular las tarifas para la realización de los servicios de forma que cubran los costes reales de la prestación del servicio.

El convenio de colaboración establece el plazo de ejecución de los Proyectos en un año. Debido a varias incidencias, como por ejemplo la entrega con retraso de la documentación solicitada a las entidades locales adheridas, en una parte de los proyectos se incumple el plazo de ejecución establecido.

En relación con la fijación de tarifas propuesta por parte del Consorcio, tal y como consta en la misma propuesta de informe, se basa en la estimación global de horas del personal propio del Consorcio y en el coste de los servicios que se deberán subcontratar. La estimación de horas se hace en el área de infraestructuras según el control de horas incurridas en los trabajos realizados en ejercicios anteriores, la experiencia y las dimensiones territoriales y de población del ente solicitante.

En relación con el plazo de ejecución de los proyectos, el convenio de colaboración firmado en 2014 establecía un plazo de ejecución de los proyectos de un año que, tal y como se ha indicado, debido a varias incidencias (como por ejemplo la entrega con retraso de la documentación adicional solicitada a las entidades locales adheridas), resultaba de difícil cumplimiento. Por este motivo, en los convenios y adendas posteriores este plazo de ejecución se ha ampliado a 24 meses.

10. Observación 11: En la fiscalización de los ingresos inherentes al último convenio marco que establece las relaciones con Telefónica de España, SA, y el Consorcio relativo a la redacción de proyectos de infraestructuras y dirección de obras, firmado en 2010, se ha observado lo siguiente:

- El convenio marco establecía una duración de tres años y la posibilidad de prórrogas de un año de forma indefinida. De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los convenios deben tener una duración determinada, no superior a cuatro años, con posibilidad de prórroga de hasta cuatro años adicionales, o en caso de no prorrogarse, extinguirse. Este convenio no adaptó su duración, por lo que, de acuerdo con dicha la ley, pasó a tener una duración de cuatro años desde el 2 de octubre de 2016, y se debería haber renovado a finales del ejercicio 2020, lo que no se hizo.

En relación con la duración de este convenio marco, efectivamente se ha tenido en cuenta la duración de 4 años a partir de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, y es por este motivo que, en tanto en cuanto este convenio no sea objeto, en su caso, de renovación, no se admiten nuevas adhesiones al convenio o sus adendas.

- Puesto que el convenio da varias ventajas al operador firmante respecto a otros operadores, el Consorcio debería haber incluido los otros operadores dominantes en el territorio catalán.

El proyecto de informe en el apartado 2.2.3.1 indica que: *“El convenio del ejercicio 2001 se firmó con Telefónica de España, SA, en tanto que era el operador dominante, de acuerdo con la Ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones, hecho que lo obligaba a prestar las obligaciones de servicio público (servicio universal). A partir de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones, la consideración de operador dominante pasó a depender de la consideración que efectuase la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y se incorporaron como dominantes otros operadores que cumplían los requisitos previstos en la normativa. Teniendo en cuenta que el convenio daba ventajas a Telefónica de España, SA, respecto a otros operadores, en el nuevo convenio firmado en el ejercicio 2010, el Consorcio debería haber incluido los otros operadores dominantes en el territorio catalán.”*

En cuanto a esta cuestión, hay que indicar que el convenio para el desarrollo de redes en Cataluña, firmado entre el Consorcio Localret y Telefónica de España, SAU el 18 de junio de 2001, también se firmó con otros operadores que en ese momento tenían presencia en el territorio catalán, en concreto, los operadores Alpi, Retevisión y Menta. Sin embargo, la participación de estos operadores en los proyectos ejecutados durante los años de vigencia del convenio fue casi nula.

En 2010 se promovió la firma de un nuevo convenio, en el que solo participó Telefónica (si bien durante los años posteriores se promovió también su firma con otros operadores que finalmente no manifestaron interés en la firma del convenio). Esta circunstancia se debe principalmente a que Telefónica era en esa fecha (y aún actualmente) el operador designado para prestar el servicio universal (como obligación de servicio público regulada en el artículo 25 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones; artículo 22 de la anterior LGTel 32/2003), así como también operador con “poder significativo en el mercado” (PSM) y que, como tal, está sujeto a una serie de obligaciones regulatorias, como por ejemplo la obligación de abrir sus infraestructuras de obra civil a terceros operadores, de acuerdo con los precios regulados por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). A estas circunstancias hay que añadir que en los proyectos de urbanización incluidos en el convenio se impone el soterramiento de las líneas aéreas preexistentes, obligación que necesariamente implica al operador Telefónica. Cabe resaltar asimismo que en el procedimiento regulado en el convenio marco (cláusula 3.1.4), se contempla la notificación fehaciente a los demás operadores que hayan establecido un marco de relaciones con Localret y actúen en el territorio incluido en su ámbito de aplicación, a fin de que manifiesten su voluntad de participar en el proyecto. Este procedimiento se ha seguido con carácter general, con independencia de la formalización de este marco relacional.

Ya, por último, es importante destacar que el convenio prevé que los proyectos de urbanización a ejecutar incorporarán infraestructura civil excedentaria o en reserva, que pasará a integrarse en el dominio público municipal y podrá ser utilizada por los demás operadores de comunicaciones electrónicas.

Esta previsión de infraestructura en reserva, que se ha convertido obligatoria con la entrada en vigor de la actual LGTel 9/2014 (art. 36), unida a la

obligación que Telefónica tiene, como PSM, de abrir sus infraestructuras de obra civil a los demás operadores, entendemos que ha garantizado el acceso de todos los operadores y la no distorsión de la competencia.

- En el análisis de la facturación se ha observado que en muchas ocasiones el proyecto había finalizado, pero quedaba pendiente de facturar una parte significativa de los trabajos realizados, ya que para poder terminar de facturar dependían de aprobaciones del ayuntamiento o de las otras posibles partes implicadas. El Consorcio debería facturar los servicios prestados en el momento en el que se devengan, y dejar para la liquidación final el reconocimiento explícito del ayuntamiento o de otras partes implicadas.

Debido a ello, el Consorcio mantiene en el Balance a 31 de diciembre de 2018, saldos pendientes de facturar de proyectos realizados y devengados, por 149.837€. De este importe, 85.378€ procedían de proyectos anteriores a 2013, la mayoría de los cuales estaban parados. Dada la antigüedad de los saldos y el hecho de que la mayoría de los proyectos estaban parados, el Consorcio debería analizar la cobrabilidad de estos importes y dotar la correspondiente provisión por deterioro.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado por la Sindicatura se han analizado estos proyectos para regularizar los saldos pendientes.

Así, al cierre del ejercicio 2019 se regularizaron proyectos de dirección de obra de infraestructuras por un importe de 77.013,50€, con cargo a la cuenta del resultado económico-patrimonial relativos a estos proyectos.

Posteriormente, al cierre del ejercicio 2020 los importes restantes de las direcciones de obras de infraestructuras se periodificaron. Concretamente, al cierre del ejercicio 2020 estos importes se reclasifican a deudores no presupuestarios por ingresos devengados y se provisionan por importe de 85.856,42€.

Por lo tanto, tal y como se indica en el proyecto de informe y, atendiendo a la antigüedad de estos proyectos y por prudencia, al cierre del ejercicio 2020 la totalidad del saldo de deudores por ingresos acreditados ha sido objeto de provisión.

11. Observación 12: En el cálculo de las aportaciones que realizan los ayuntamientos consorciados, el Consorcio debería modificar las previsiones establecidas en los estatutos para adaptarlas al método de cálculo de cuotas que se aprueba de forma recurrente, a partir del número de habitantes. El Consorcio tampoco hace un estudio anual técnico y económico para evaluar la cobertura de los gastos en los que incurre.

La aportación de la Diputación de Tarragona correspondiente al ejercicio 2018, de 62.000€, se recibió en el ejercicio 2019, por lo que el derecho se reconoció en el ejercicio 2019. Sin embargo, en la contabilidad económico-patrimonial del ejercicio 2018 el Consorcio debería haber registrado este importe como Ingresos devengados del ejercicio 2018 y la correspondiente contrapartida en la cuenta 441, Deudores por ingresos devengados.

En cuanto a las cuotas de los ayuntamientos consorciados, la observación se tendrá en cuenta en la próxima modificación de los estatutos.

12. Observación 13: La RPT del Consorcio del ejercicio 2018 no se publicó, en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP, y no contiene la forma de provisión de los puestos de trabajo. Además, la RPT incluye tres plazas sin asignar en las que no se indica la denominación del puesto de trabajo, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a los que están adscritas ni el sistema de provisión.

Asimismo, la modificación de la plantilla y de la RPT del Consorcio fueron aprobadas por el Consejo de Administración por necesidad urgente, aunque la aprobación por parte del órgano competente, la Comisión Delegada de la Asamblea General, no fue hasta el 17 de enero de 2019.

Tal y como expone la observación primera del proyecto de informe, la asamblea se reúne, bien en régimen plenario bien en régimen de comisión delegada, una vez al año, alternadamente, y esto provoca que las cuestiones urgentes se deban aprobar por otro órgano, sujeto a ratificación de la asamblea.

En este sentido, nos remitimos a la alegación efectuada en la observación primera y damos por reproducidos los argumentos.

13. Observación 14: El Consorcio no llevó a cabo una revisión de las retribuciones del personal para verificar que estas cumplieran el régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso, el propio Ayuntamiento, y para verificar que no superaban las establecidas en el Ayuntamiento de Barcelona por los puestos de trabajo equivalentes, según se establece en la disposición final segunda, apartado quinto, de la LRSAL.

Asimismo, el Consorcio debería adecuar el régimen jurídico del personal laboral al del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la normativa.

El propio acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Barcelona delimita su ámbito de aplicación y este no incluye al personal del consorcio.

14. Observación 16: Las observaciones de la fiscalización de la compra agregada de los servicios de telecomunicaciones son las siguientes:

- El retraso en el inicio del nuevo proceso de licitación en el caso de la demarcación de Girona supone que estos servicios se prestasen sin contrato en vigor durante un año.
- En el análisis de la licitación efectuado se observa que los servicios a prestar en cada uno de los lotes estaban claramente diferenciados entre lo que eran servicios para la Diputación de Barcelona y su órbita, y los servicios para los demás entes locales. Estos servicios estaban, además, debidamente cuantificados de forma individualizada. La Sindicatura considera que, para favorecer el acceso a la licitación de otros operadores, se podría haber dividido la licitación del servicio en un mínimo de cuatro lotes, coincidentes con las divisiones de los servicios definidos en los pliegos de cláusulas técnicas.
- En términos generales, la Sindicatura aprecia una relación razonable entre la solvencia económica requerida por el órgano de contratación, la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica. Sin embargo, en cuanto a la

solvencia técnica, la exigencia de haber prestado servicios iguales o similares por un importe mínimo del 70% del valor estimado del contrato, y no del valor anual del contrato, podría ser un requisito desproporcionado teniendo en cuenta la elevada concentración en tres operadores existente en el sector y la media de los ingresos anuales en los demás operadores, que se acerca mucho a la exigencia requerida.

Asimismo, los requisitos de solvencia exigidos no se indican en los anuncios de licitación, sino que solo se hace referencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en contra de lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP, que prevé la publicidad explícita.

- En el pliego de cláusulas administrativas de los dos contratos fiscalizados, la fórmula de valoración del criterio económico otorgaba 50 y 65 puntos en los lotes 1 y 2, respectivamente, a la oferta más económica y, para las demás ofertas distribuía los puntos de forma proporcional a la rebaja respecto a la oferta más económica. Este hecho comportó que se redujera el abanico real de puntuaciones aplicable y, por lo tanto, la importancia relativa del criterio precio fue menor que la prevista en los pliegos.

- La duración prevista en la licitación era de cuatro años, prorrogable por un máximo de dos años más, cuando en la anterior licitación la duración establecida era de dos años, prorrogable por dos años más. En la medida en que se trata de un sector en constantes cambios tecnológicos y en continua innovación, con una tendencia constante a la reducción de precios (en general, a más prestaciones, menos precio), se considera que, en vez de un aumento, habría sido más adecuada una disminución en la duración del contrato.

En relación con la compra agregada de servicios de telecomunicaciones, en primer lugar, matizar lo dispuesto en el apartado 1.2.2.1 del proyecto de informe, que indica que en la demarcación de Tarragona, además del Consorcio Localret, las entidades impulsoras de la compra agregada de servicios de telecomunicaciones son los ayuntamientos y otras entidades consorciadas que se quisieran adherir, ya que en la demarcación de Tarragona, la única entidad impulsora de la compra agregada de servicios de telecomunicaciones es el propio Consorcio Localret.

- En cuanto a la división en lotes:

La evolución de la división en lotes, en relación con las anteriores compras agregadas, que llevó a una división en dos (servicios de comunicaciones fijas y móviles de voz y datos), obedece a la constatación de la dificultad técnica de tratar de forma separada determinados servicios dada la tendencia actual del mercado de las telecomunicaciones a ofrecer servicios de comunicaciones personales unificadas, integrando los servicios en un único proveedor, lo que permite ofrecer más servicios y reducir el cableado y las infraestructuras necesarias para prestarlos (“convergencia de servicios”).

Por otra parte, con la unificación de los servicios de la Diputación de Barcelona y los demás entes locales, se pretendía precisamente conseguir economías de escala y favorecer a estos entes que se han visto beneficiados económicamente, dado el volumen de servicios licitados por la Diputación, y han tenido la opción de acceder a servicios de mayor calidad.

Sin embargo, cabe destacar que en el año 2020, el Consorcio Localret efectuó una consulta preliminar del mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LCSP, con el fin de preparar la licitación de estas contrataciones centralizadas de servicios de telecomunicaciones, y, en concreto, con respecto a diseñar el contrato para incrementar la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes). El objeto de esta consulta y las conclusiones se publicaron en el perfil del contratante de Localret: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/es_ES/localret.

En base al resultado de esta consulta preliminar, actualmente, Localret está licitando el contrato de servicios de telecomunicaciones de la Diputación de Lleida, ayuntamientos, consejos comarcales y entes dependientes de estos, adheridos al proceso de contratación centralizada de servicios de telecomunicaciones de las demarcaciones de Lleida y Barcelona, manteniendo la división en dos lotes, pero previendo, para facilitar la participación de las pymes, la adjudicación individualizada de las entidades adheridas.

- En cuanto a la solvencia económica:

Igualmente, en las actuales contrataciones centralizadas de servicios de telecomunicaciones, considerando los resultados de la consulta preliminar del mercado a la que nos hemos referido en el apartado anterior, cuyo objetivo principal era diseñar las contrataciones centralizadas de servicios de telecomunicaciones para incrementar la participación de las pymes, el volumen de facturación mínimo exigido, en cuanto a la acreditación de la solvencia económica, se determina considerando específicamente el lote o lotes en los que los licitadores participen y el gasto actual de los entes para los que hayan formulado su oferta.

Estos requisitos de solvencia exigidos constaban en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, publicados con el anuncio de licitación.

- En cuanto a la valoración del precio:

La valoración no se puede efectuar sobre la baja que se realiza respecto al precio de licitación, puesto que, por un lado, en lo referente al precio de cada ente, el gasto actual en servicios de telecomunicaciones de los entes adheridos, del que se informa en los pliegos, no es estrictamente el precio de licitación; dado que el gasto actual, a partir de la facturación de la empresa que actualmente viene prestando los servicios, no incluye solo los servicios que son objeto del contrato: algunos de los servicios actualmente facturados no son objeto de valoración; y, por otro, con respecto al precio global, las empresas no ofrecen un precio global, sino que el precio global se calcula a partir de los precios unitarios ofertados.

En cualquier caso, en las licitaciones actuales el precio tiene un peso considerablemente inferior; en concreto, de 45 y 28,5, respectivamente (lotes 1, comunicaciones fijas, y 2, comunicaciones móviles).

- En cuanto a la duración:

La modificación de la duración prevista en la licitación de cuatro años (prorrogable por un máximo de dos años más), en relación con la anterior licitación

(con una duración de dos años, prorrogable por dos años más), obedece a la constatación de las dificultades de implantación que presenta un contrato de esta complejidad, que pueden no resultar proporcionadas a la duración del contrato.

Actualmente, en las contrataciones centralizadas de servicios de telecomunicaciones se determina una duración inicial de 36 meses. No se ha considerado una duración inferior, puesto que el plazo máximo de implantación de la totalidad de los servicios es de 180 días, y considerando también que la implantación requiere inversiones de las operadoras (nuevas instalaciones y construcción de líneas): una duración inferior a los 36 meses imposibilitaría al operador amortizar el coste de la implantación de los servicios.

15. Observación 17: El Consorcio contrató aproximadamente el 52,8% del gasto reconocido en los capítulos 2 y 6 del presupuesto mediante la utilización del contrato menor. En la fiscalización realizada se han encontrado varias carencias formales, y se ha observado que en la mayoría de los expedientes se debería haber utilizado uno de los procedimientos de contratación previstos en la normativa.

En algunos de los contratos menores revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP.

Además, al menos en dos de estos contratos menores también se incumplió la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

Localret ya ha realizado la adjudicación de las necesidades recurrentes advertidas en el informe mediante un procedimiento diferente al contrato menor: mediante procedimiento abierto, los servicios de gestoría, los estudios de cobertura y conectividad, los servicios de telecomunicaciones, los servicios de soporte técnico a las compras agregadas, etc.; mediante un contrato basado en un acuerdo marco, el suministro eléctrico y los servicios de seguros (acuerdos marco de la ACM). Actualmente, el Consorcio Localret no tiene adjudicada ninguna necesidad recurrente o previsible mediante contrato menor.

En el ejercicio fiscalizado (2018) no estaba vigente ninguna prohibición de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contrato. Aunque el literal del 118 de la LCSP era que el contratista no podía suscribir más contratos menores que, individualmente, superasen los 15.000 euros, cuando se tratase de contratos de suministro o de servicios, y 40.000 euros, cuando se tratase de contratos de obras, aquella limitación había que entenderla referida a contratos con los mismos objetos, considerados como aquellos que se componen de **prestaciones coincidentes sustancialmente** (Informe

1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña).

Las prestaciones de los contratos 9 y 10 no son sustancialmente coincidentes: El contrato núm. 9 tiene por objeto la prestación de los servicios de consultoría y asistencia técnica para conseguir un modelo de gestión interno basado en documentos y expedientes electrónicos, de conformidad con las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI); dar cumplimiento al Real decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, y al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y ofrecer los servicios de delegado de protección de datos. El contrato núm. 10 tiene por objeto la prestación de los servicios de formación al personal del Consorcio Localret sobre las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la gestión del documento y el expediente electrónico. Los contratos tienen CPV diferentes: el núm. 9, tiene la CPV 72222000-7 Servicios de planificación y revisión estratégica de sistemas de información o de tecnología de la información; el 10, la CPV 79632000-3 Servicios de formación de personal.

Son contratos diferentes que respondían a diferentes causas, y que, por lo tanto, no se debían integrar en un único contrato.

No se fraccionó ningún contrato con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad. En el informe de necesidad del contrato núm. 10 se advertía expresamente que la empresa AGTIC Consulting SL había suscrito en el mismo ejercicio un contrato previo de servicios (el contrato núm. 10), señalando que los dos contratos tenían CPV diferentes.

ACLARACIONES RELATIVAS AL APARTADO DE ANTECEDENTES Y RECOMENDACIONES:

16. En relación con el apartado de antecedentes (1.2.1) hay que matizar que la Diputación de Tarragona se adhirió al Consorcio Localret, como miembro de pleno derecho, mediante convenio de colaboración de fecha 27 de junio de 2019.

17. En relación con el apartado de recomendaciones, la recomendación séptima indica:

7. El Consorcio debería impulsar la renovación de los convenios firmados con la Diputación de Barcelona y con Telefónica de España, SA, para limitar su duración a los requisitos previstos en la normativa.

Tal y como se acreditó, la duración del convenio de colaboración firmado con la Diputación de Barcelona en fecha 2 de octubre de 2014, se adaptó a las previsiones de la Ley 40/2015 y, por lo tanto, limitó su vigencia a 4 años, mediante adenda al convenio de fecha 7 de febrero de 2018.

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones decimocuarta, decimosexta y decimoséptima se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en las correspondientes notas al pie de página.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 29 de junio de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 10/2021, relativo al Consorcio Localret, ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

